Este es vn tratado q̄
el obispo dela ciudad Real de Chiapa dō
fray Bartholome de las Casas/o Casaus
compuso/por comission del Consejo Real
delas Indias: sobre la materia de los in-
dios que se han hecho en ellas esclauos. El
qual contiene muchas razones y aucto-
ridades juridicas: que pueden apro
uechar a los lectores para deter-
minar muchas y diuersas
questiones dudosas
en materia de re-
stitucion: y de
otras que al
p̄sente los
hōbres
el tiēpo de agora tratan.

Año 1552.

BIBLIOTECA N.S. ROMA

Argumento del siguiente tractado.

El obispo dela ciudad Real de Chiapa don fray Bartholome delas casas/o casaus: como tratasse y insistiesse enel Consejo Real de las Indias importunamẽte: sobre la libertad y remedio general de los Indios: y entre otras partes de sus negocios / fuesse suplicar: q̃ los yndios que tenian los Españoles que propiamente llamauan ellos esclauos: se pusiessen todos en libertad: allegando que ni vno de ynumerables que se han tenido y tienen: no ha auido justa ni legitima: sino los que auia injusta y yniquamẽte eran hechos esclauos: determinando el christianissimo cõsejo de tratar dello y dissimillo entre sus innumeras occupaciones: encargo y cometio al dicho obispo que diesse por escripto lo que desta materia sentia. El qual en complimiento del dicho mandado y comission real: puso la siguiente conclusion con tres corrolarios que son como tres ramas: que necessariamente nascen dela verdad con sus prouanças. Enlas quales muestra muy claro la justicia/o injusticia con que se hizieron/o pudieron hazer en aquel orbe de las Indias/los yndios que han tenido y tienen los Españoles por esclauos: y la obligacion que ay para libertalos.

¶ Prologo del Obispo para los ínclitos señores el consejo Real delas Indias.

BIBL... R... VITTORIO EM...

¶ Muy poderosos Señores.

POr q̃ Vuestra alteza me mando que oyesse por escripto: lo q̃ sentía/ o entendia/ cerca dela materia delos Indios que se han hecho esclauos y con titulo d esclauos los poseen los españoles enlas yndias: parescome que seria a vuestra alteza mas agradable por sus frequentissimas occupaciones dar mi parecer compendiosamente por la siguiente conclusion con su prueua y corrolarios que della dependen.

¶ Conclusion.

TOdos los yndios que se hã hecho esclauos ẽlas yndias dl mar Occeano: desde que se descubrieron hasta oy: an sido injustamente hechos esclauos: y los Españoles posseen a los que oy son biuos por la mayor parte con mala consciencia: aunq̃ sean delos q̃ ouieron dlos Indios

¶ La primera parte desta conclusion/ se prueua por esta razon generalmente: porq̃ la menor y menos sea y injusta causa que los españoles pudieron auer tenido para hazer alos yndios esclauos: era mouiẽdo cõtra ellos injustas guerras: pues por esta causa: de injustas guer

Digitized by Google

ras: no pudieron justamente hazer vno ni ninguno es-
clauo: luego todos los esclauos q̃ se han hecho en las in-
dias desde que se descubrierõ hasta oy: han sido hechos
injustamente esclauos. La menor razon desse argumen-
to es manifiesta: lo que suppone que es no auer tenido
los Españoles contra los Indios jamas justa guerra
en ninguna parte delas yndias hasta oy: prueno lo des
ta manera. Porque nunca jamas ouo causa ni razon
justa para hazella: ni tampoco ouo auctoridad del prin
cipe: y estas son dos razones q̃ justifican q̃lquiera guer
ra (conuiene a saber) causa justa y auctoridad del prin-
cipe. Que no aya auido causa justa paresce: porq̃ vi las
todas las causas que justifican las guerras: ni todas ni
alguna dellas no se hallara/q̃ en esta guerra concurrãt.
Porque ni por injurias que los Indios les ouiessen
hecho. Ni porque les psiguiessen: impugnassen: ni in-
quietassen: porque nunca los vieron/ni conocieron se-
gun hazen los turcos y los moros de Africa: ni porque
detuuiessen nuestras tierras: que en otro tiempo ouies
sen sido de christianos: porque nunca lo fueron / o a lo-
menos no ay noticia dello: como Africa lo fue en tiem-
po de sant Augustin/ y el reyno de Granada: y lo es el
imperio de Constantinopla: y el reyno de Jerusalem.
Ni tampoco porque sean hostes propios / o enemigos
capitales de nuestra sancta fee: que la psiguiessen y tra-
bajassen quanto en si era destruylla/ o por abiertas per
secutiones/o por occultas psuasiones: dando dadiuas
y dones/o por otra qualquiera manera: forcejando que
los christianos la renegassen/ con intincion de incum-
brar la suya: como quiera que en teniendo noticia dlla
con grande Jubilacion aquellas gentes yndianas la
recebian. Pues por sola la ampliacion y predicacion de
la fee entre gentes y tierra de gentiles como son aque-
llas: nunca vno ley diuina / ni humana que guerra con

sintiesse ni permitiesse: antes la condenan todas: sino queremos affirmar que la ley euangelica: llena de todo dulçor/ ligereza/ blandura/ y suauidad: se deua de introduzir/como la suya introduxo mahoma. Otra causa que podria auer (conuiene a saber) por razon de socorrer los Innocentes: en este caso de agora della no es menester tractar. Lo vno porq̃ nunca por nuestros españoles tal guerra se ha pretendido: sino matar/ despojar/ y robar los innocentes: vsurpar les sus tierras: sus haziendas/ sus estados/ y señorios. Lo otro/ porque esta guerra es de per accidens: y no en todas partes auria lugar/ sino en muy poquitas: y en estas no seria guerra sino defension. Y auia de ser al modo delas guerras ciuiles/ o particulares: donde no son esclauos los que se prenden en ellas. Y auriã se primero muy mucho de mirar: y considerar muchas circunstancias que la justificassen: y no fuesse con mas injustícia: que las otras guerras. Assi como si por ella podrian padescer mas innocentes en cuerpos y en animas: que librar se pretendian/ y mayores daños y escandalos/ infamia/ odio/ y aborrecimiento dela fee/ y impedimento dela conuersion de infinitos pueblos: y otros muchos inconuinientes. Pues como por ninguna delas dichas causas: y no ay otras (y si las ay/ a estas seran reduzibles) los españoles no pudieron hazer contra los yndios justa guerra: luego nunca tuuieron causa justa.

Que tampoco ayan tenído auctoridad del Príncipe: assaz es manifiesto. Porque nunca jamas hasta oy los españoles guardaron mandado/ ley/ ni orden/ ni instrucion que los Reyes catholicos passados dierõ: ni vna ni ninguna de su Magestad: en esto delas guerras: ni en otra cosa / que para bien delos yndios proueydo se ouiesse: y por vna sola que se ouiesse guardado ofreceria yo a perder la vida. Para prueua desto vean se las

residẽcias de todos los gouernadores passados: y las prouãças q̃ vnos cõtra otros han hecho: y las informaciones q̃ cada ora aun enesta corte se pueden hazer: y hallara. y. al. q̃ vno ni ningũ gouernador ha auido/ ni oy lo ay (sacado el vísorey dõ antonio: y el licẽciado cerrato delos presentes: y el obispo de Cuẽca dõ Sebastiã ramírez enlos passados) que aya sido christiano: ni temido a dios: ni guardado su ley/ ni la de sus reyes: y que no aya sido destruydor/ robador/ y matador injusto: de todo aquel linaje humano. Luego como en todas las guerras/ que los españoles contra los yndios han hecho: aya faltado verdaderamente causa justa y real auctorídad: siguese que ayan sido todas injustas: y por cõsiguiente todos los que las han hecho ladrones / o latrũculos/ y pdones/ como los llamã los derechos. y pecen la ley hostes. ff. de capti. et postlimi. y assi q̃ no ayan podido hazer vno ni ningũ yndio justamẽte y segũ derecho esclauo: ni ẽ todas las yndias: por esta vía lo aya.

Que la mẽos mala/ y menos fea y injusta causa q̃ los españoles pudieron auer tenido y tuuieron: pa hazer los yndios esclauos que hizieron: era y fue mouiendo contra ellos injustas guerras: segun las otras fueron llenas al menos de mayor nequicia y deformidad: prueuase por esta manera. Porque todas las otras causas y vías que han tenido los españoles sin las delas guerras para hazer alos yndios esclauos: han sido espantables: y nunca vistas: ni oydas tales cautelas/ tales fraudes/ tales dolosas machinaciones: y exquisitas inuentiones / y nouedades de maldad: para poner en admiracion a todos los hombres. Para noticia delo qual: aquí referire de muy muchas algunas y pocas. Unos por engaños q̃ hazian alos yndios que estuuiessen / o viuiessen con ellos/ o por miedos/ o por halagos: los atrayan a su poder: y despues les hazian confessar delante delas justi-

vra alteza

+ an sido

cías que eran esclauos: sin saber/ o entender los ínnocentes que quería dezír ser esclauos. Y con esta confesíon las ínícuas justícias: y gouernadores passauan y mandauan les ímprimir el hierro del rey enla cara siendo sabídores ellos mísmos dela maldad. Otros prouocauan a algunos yndios malos con media arroba de víno/o por vna camísa / o otra cosa que les dauã: a que hurtassen algunos muchachos huerfanos que carecía de padre y madre/o los trayessen por engaños:como para combídallos : y con vna manada dellos venían se a los Españoles : y hazían les del ojo que los tomassen: los quales los atauan/y metían los enlos nauíos:o lleuauan los por tierra/y sin hierro vendían los por esclauos. Y aquellos plagiarios primeros/o los otros segundos que los comprauan: yuan delante del gouernador/o justícia:y dezían que los auían comprado por esclauos:y luego sin mas averiguar los herrauã. Otros españoles yuan delas yslas/ especialmẽte la española/y sant Juan/ y Cuba (dando dello auctoridad y licencía la audiencía y las justícias)cõ dos/o tres Nauíos ala Tierra firme/ya otras yslas:y de noche saltauã en tierra/y al quarto del alua estando los yndíos en su pueblo seguros ensus camas los salteauã/y pegauã fuego alas casas: matauan los q̃ podían : y los q̃ tomauan a vída/ (de muchos saltos q̃ hazía)hínchía los nauíos:y traya los a vẽder por esclauos. Algunas vezes los hã herrado cõ hierro del rey enlas caras:y otras enlos muslos. Otras a muchos delos yndios pusierõ les nõbres/ naborías de por fuerça:confundiendo los su mísma malícia: auiẽdo verguẽça de llamarlos esclauos. Aunq̃ como cosa muy segura y biẽ ganada:de vnas manos a otras los vẽdía y vẽdẽ/y los traspassan. Y desta mañra/y cõ esta justícia/y ordẽ/y autoridad/y reticud/y buena cõsciẽcia hã traydo alas yslas española/y cuba y san juã:ỗla costa

delas perlas/y de Honduras/y de Yucatã/y de Panu
co/y en gran manera y en ímmensa cantidad y con dete
stables tyranicas desuerguenças del infelice reyno de
Veneçuela: y de Guatimala/ y Nicaragua/ya lleuar a
vender a Panama / y al Peru/en verdad (alo q̃ siento
y creo) mas de tres cuẽtos de anímas. Y ningũa vez tra
yan en vn nauio trezientas/o quatrocientas personas:
que no echassen enla mar las ciento/o las ciento y cín
cuẽta muertas: por no dalles de comer y de beuer. Por
que tantos cargauan: que las vasijas que metian para
agua/ ni los bastimentos que lleuauan: bastauan: sino
para muy poco mas de sustentar se los plagiarios que
los salteauan/o que delos otros salteadores los com
prauã. Otros estando los yndios seguros/y pacificos
en sus pueblos/y casas/y repartidos/o encomẽdados/
siruiendo alos españoles con quanto tienen: embiauan
los a llamar: si eran dozientos hombres enel pueblo:
mandauan al cacique y señor del: que les embiasse luego para tal dia/y tal hora/trezientos hombres cargados de mayz: o para que les hizíessen alguna labrança:
y como el cacíque se entristeciesse: como no tuuiesse tan
tos: y se detuuiesse pensando que haría/ o de que cum
plíría: lo que el español le demandaua/ y mandaua: por
vn día/o dos que se tardasse: leuãtaua le que ya no obe
decía/y que estaua alçado: y que ya no venía a su man
dado: pedía luego licencía al tyrano gouernador/o ca
pítan para yr contra el con gente. Y do alla hallaua los
en sus casas/o en sus labranças trabajando: y mataua
los que quería/y los demas atualos: trayendo los co
mo auidos de buena guerra: y luego se los herrauã por
esclauos. Otros embiauan a dezir a los caciques que
luego víniessen cincuenta yndios para trabajar en tal
labrança/o que les trayessen tantas cargas de mayz/o
de madera/o otras cosas: y al tiempo que los querían

despedir: dezian les que se quedassen dellos diez/o quin ze hombres para traer yerua alos cauallos aquel dia/o dos: y dos los otros; los entregauan a quien ya los te nian vendidos por esclauos y los metiã enel barco/o nauio y assi los lleuauã. Otros dezian/que no los vendiã por esclauos/sino por naborias: naboria/quiere dezir: que les sirue continuamente en casa de la misma manera que esclauo / sino que publica ni secretamente los pueden vender sin pena. Demanera que solamente diferen enel nombre: porq̃ en effecto lo mismo es. Lleuaua los el que los comprauaen sus colleras y cadenas de hierro y trasportaua los ciento y dozientas leguas: y sin tener hierro del Rey: los herraua enla cara con le tras de su nombre. Y algunas vezes los herrauan con vn hierro caliente el primero que hallauã: como somos ciertos desto. Despues que se auiã seruido dellos/o q̃n do querian: vendiã los todos por esclauos (siẽdo todos delos yndios libres) que tenia encoẽmdados. Quando las mugeres y los hijos de aquellos que los estauã esperando/para que les diessen y truxessen de comer/o fuessen a hazer sus labranças/o para gozar dela presencia las mugeres de sus maridos/y los hijos de sus padres: vian boluer los otros sus vezinos / preguntando les porellos; dezian les/que quedauã para traer yerua para los cauallos / q̃ luego vernian / pero nunca los veyan mas de sus ojos. Considere vuestra alteza lo que sintirian. Desta manera han despoblado toda la mayor parte dela prouincia de sant Miguel q̃ esta entre Guatimala y Nicaragua. Y yo por mis mismos ojos he visto lleuallos desta manera en cadenas. Otros algunas vezes eran embiados por sus capitanes/o gouernadores alos pueblos delos yndios a llamar los/o a ver de que manera estauan: y ha acaescido venir los yndios cargados de gallinas y comida/y otras cosas de presen

tes para los españoles: y topar los en los caminos como ouejas mansas: y começar á dar cuchilladas en ellos: para dar á entender q̃ estauan alçados: y despues yuan al pueblo donde hallauan los demas seguros y descuydados: y matauan los que querian / para mostrar q̃ los hallauã de guerra y alçados: y los otros trayan presos para que se los diessen por esclauos: diziendo q̃ los hallauan en el camino armados y les tiraron ciertas flechas: y q̃ por esso fuerõ al pueblo q̃ estaua alçado. Y aun q̃ a los malauẽturados capitanes y gouernadores esto no les passaua por alto / porque no lo ygnorauan: pero porque no pareciesse q̃ ellos lo mandauã por temor de q̃ en algun tiempo les auiã de tomar cuenta: passauã por ello: y destos robos y esclauos lleuauã la principal pte. Otros despues de hechas las crueles y injustas guerras: y repartidos todos los pueblos de los yndios entre si (q̃ es por lo q̃ siempre rauiã) la primera de las tyranias y iniquidades era esta: q̃ ellos exercitauan. Dezian a los caciques y señores de los pueblos: aueys me de dar de tributo / tantos tejuelos / o marcos de oro / cada sesenta / o setenta / o ochenta dias: y esto q̃ fuesse tierra de oro o q̃ no lo fuesse: dezian los caciques / daros hemos lo q̃ tuuieremos: y trayan les todo lo q̃ podiã por el pueblo arañar. Respondiã los españoles: soys vnos perros y aueys me de dar el oro q̃ pido: sino yo os tengo de quemar. Respondiã los desuenturados / no tenemos mas porq̃ no se coge en esta tierra oro. Sobre esto le dauã dozientos palos. Despues cõ grandes amenazas q̃ les hazian: y con açomallos los perros brauos / o acometer q̃ los querian quemar: los constreñian a q̃ les diessen cada sesenta / o setenta / o ochenta dias: cincuenta / o sesenta esclauos. Yuase de miedo el cacique por el pueblo / o pueblos: si era señor de muchos: y tomaua a quiẽ tenia dos

exercitauan

hijos vno y a quien tres hijas/las dos: y a todos los q̃ eran huerfanos / y no tenían quien boluiesse por ellos desamparados: y juntauan su numero/y no delos mas feos/ni dispuestos: sino escogidos/como selo mandauã: y de tal estatura/como le daua el español vna vara: y entregaua se los/diziendo: ves aqui tu tributo de esclauos. Los clamores y llantos que los padres y las madres hazian por el pueblo de ver lleuar sus hijos a vender: y donde sabian que poco auiã de durar: quien podra encarecellos/ni contallos? Mandaua el español al cacique que dixesse alos yndios que quando los lleuassen a examinar para herrallos: que confessassen que erã esclauos/y hijos de esclauos y q̃ en tãtas ferias/o mercados auiã sido vẽdidos y cõprados: sino q̃ lo auia de quemar. El cacique de miedo tenia harto cuydado desto / y los Yndios de obedecelles: aun q̃ los ouiessen de hazer pedaços. Y acaescia assi como llegauan los indios vn tiro de piedra de donde los auian de examinar: començar a dar bozes/ diziendo: yo soy esclauo y hijo de esclauo / y en tantos mercados he sido vendido/ y comprado por esclauo. Preguntaua le el hombre perdido del examinado: porque tambien este robaua: y sabia las maldades con que estos innocentes eran assi traydos y fatigados: de donde eres tu? Respondia el yndio/yo soy esclauo y hijo de esclauo / y en tantos mercados vendido / y comprado por esclauo. Mire aqui vuestra Alteza como venían tambien enseñados. Finalmente assentaua lo assi el escriuano: y cõ esta examinacion / y justicia con el hierro del Rey los herrauan. Todas estas ynfernales cautelas y fraudes sabiã: y reyan los gouernadores / y oficiales de su Magestad/ y ellos mismos eran los inuentores primeros: y los q̃ enello teniã parte/ y q̃ mas ynjqua y cruelmente

indispuestos

lo hazían en los pueblos que para sí aplícauan: como tenían mayor poder y licẽcia/y menos cuydado de sus almas. Y gouernador vuo que de vna parada jugo quí nientos yndios que se escogiessen enel pueblo que el se ñalaua: y que los tomassen por esclauos. Y esto se deue tener por verdad/ como abaxo dire mas largo: que en tre los yndios auia (ya que ouiesse algunos) muy po quítos esclauos. Otro gouernador/o por mejor dezir destruydor de hõbres tyrano: estando en Mexico/ doo zientas leguas de su gouernacion: jugaua dozientos/ y trezientos/ y quatrocientos esclauos: y embiaua a mandar al tyrano q̃ tenía en su lugar puesto por tenien te: dando le priessa: que le embiasse tantos cientos de es clauos: porque tenía necessidad para pagar dineros q̃ le auian empreſtado. Este mismo estando en su reynado porque ni aun al Rey conocia (y estuuo siete años que nunca hizo entender alos yndios que auía otro Rey/ ní señor enel mundo/ sino el: hasta que a aquella prouin cia fueron frayles) juntaua trezientos/ y quatrocẽtos y quinientos muchachos/ y muchachas: tomados de los pueblos/ los mas dispuestos que enellos hallaua: y dezía a los marineros/ y mercaderes q̃ a aquel puer to donde el estaua venian y andauan a este trato: esco ged destas donzellas/ y destos muchachos/ mira quan hermosos son: a arroba de azeyte/ o de vino/ o a tocino o assí deotras cosas de pocavalia se los daua. Y desta ma nera fuerõ muchos los Nauios q̃ de estos corderos car gauan. Y acaescio por vna yegua dar ochenta animas racionales: y ciento por vn harto astroso cauallo. A o tros sesenta/ o ochenta dias hazian lo mismo los Caci ques en sus pueblos: tomando los hijos y parientes que quedauan: y pagauan al tyrano del Español/ con otros tantos el tributo que le auía señalado.

Otros allegando los religiosos con blandura y sua-

uidad en las Yglesias para predicalles y dalles a conoscer a su dios / teniendo la Yglesia llena de Yndios: venian los tyranos y tomauan delas yglesias los que querian con gran escandalo delos Yndios: y angustia y afliction delos Frayles: diziendo que los auian menester para lleuar cargas: y sacados de allí / los lleuauan a herrar: y señalar por esclauos. ¶ Otros con licencia delos Gouernadores: que la auian a cada passo y comunmente se daua a todos: por los grandes seruicios que alos Reyes de Castilla les auian hecho: en roballes / y destruylles / y despoblalles aquellas tierras: y ala yglesia de Jesu Christo: echando tantas animas a los Infiernos: començaron y acabaron de tomar otro camino / que parescia mas honesto: para consumir aquellas gentes: y este fue rescatar como ellos dezian / o comprar delos mismos caciques / con temor q̃ les ponian de quemallos biuos: que por vna camisa / o vn sayo que le diessen para hazer esclauos tantos Yndios. ¶ Los caciques para cumplir conellos andauan por el pueblo sacando y destruyendo lo dela manera arriba dicha: haziendo lo mismo. Esta manera de tirania y destruycion de aquellos infinitos pueblos tan horrible: se hizo tan desuergonçadamente / y tan a ojos vistas: haziendo esclauos oy los Yndios / que ayer de sus mismos pueblos les seruian: que viẽdo el gouernador ya confuso de saber y consentir tanta y tan cruel injusticia: que se despoblaua tan rotamente toda la tierra: mando que las mercedes quel hazia (porque ansi las llaman ellos) de dar licencia para rescatar / o robar del pueblo que tenia encomendado el Español: tantos esclauos: que nadie lo pudiesse hazer de su pueblo: si no del pueblo que a otro estuuiesse encomendado. Y assi inuentaron otra estraña cautela. Dezia cada español a su cacique: mirad fulano cacique: vos me aueys de dar

cincuenta/o cient esclauos/y no han de ser de vuestro pueblo: sino de otros yndios. El cacique como sabia q̃ no le conuenia otra cosa hazer: y que le yua la vida/o la mala vida en ello: yuase al cacique de otro pueblo su vezino/y dezia le: el diablo que me tiene a cargo (porque ansi llaman a los Christianos en la prouincia de Nicaragua donde esta maldad los tyranos hazian) me pide tantos yndios para hazer esclauos/y dize que no sean de mi pueblo: dame los tu del tuyo: y darte he yo otros tantos del mio. Respõdia el otro cacique: plaze me porque lo mismo me pide: y me manda el diablo/a quien me han encomendado/y tengo por señor mio. Lleuanã los a herrar: y dezian que los auian auido cõ juramento/no de los de su pueblo: sino de otros pueblos agenos/y todos dezian verdad: aun que cõ yguall maldad y sin justicia. La qual los peores que aquellos que esto hazian malauenturados gouernadores: muy bien sabian/y consentian: con que ouiesse alguna color: para q̃ en algun tiẽpo no fuessen accusados dõllas en la residẽcia. Porque de guardar fidelidad a Dios/ni a su rey/ni condoler se de aquellas atribuladas gentes: ningun cuydado ni charidad tenian. Para prueua desto entre otras millares de cosas que delos tyranos gouernadores referir podia/digo esta: que en la prouincia de Nicaragua/llegada vna cedula de su Magestad: por la qual mandaua que esclauo ninguno se herrase/ni hiziesse: estando vn nauio cargando se dellos/a medio cargar: el infilice gouernador tuuo la cedula escondida/hasta que lo acabassen de hinchir de yndios libres para que los lleuassen a vender por esclauos como a los susodichos. Y auiso a los ladrones plagiarios y destruydores de aquellas gentes que cargauan el nauio de yndios: que los allegassen y cargassen presto: porque la dicha cedula real era venida. En la prouincia y gouerna

cō de hōduras q̄ era vna marauilla ver su felicidad en multitud y bōdad de gēte/ē fertilidad/y frescura: y agora es vna miseria y cōpassion y dolor ver su ōspoblacio: y perdicion y soledad/ y desuentura: i inuento otra maldad y cautela otro gouernador: no mucho menor q̄ esta El deuia muchos dineros de ropas/y vino y otros gastos que auia hecho comprādo fiado delos mercaderes que andauan en esta granjeria: y estauan enel puerto ciertos nauios que esperauan la paga q̄ les deuia en esclauos: y porq̄ auia llegado la dicha cedula de su Magestad tambiē a aquella prouincia que no ouiesse mas esclauos: mouido el Emperador por muchos clamores que a su real corte destos tan execrables peccados auiā llegado: no podia ya abiertamente hazer esclauos/ para pagar sus trampas como solia: embiados dos capitanes: vno por la ribera dela mar: y otro por la tierra a dentro: mandoles q̄ delos mas seguros y pacificos yndios q̄ hallassen como ouejas en corral ē sus casas y pueblos: prendiessen y atassen: prendieron y ataron gran numero y cantidad de yndios: y traydos al puerto hizoles poner en las caras vnas letras que dezian desterrado. Queriēdo dar a entender: para escusarse delas penas dla cedula: que aquel y aquellos assi señalados: por ser malos los desterrauan por justicia/ porque no conuenia que quedassen en la tierra. Y por esta manera y con este titulo/ los vendio por esclauos y pago sus deudas: y embio llenos y contentos los nauios. ¶ Este mismo gouernador vna vez entre otras/ hizo pa si propio tātos esclauos delos yndios libres q̄ estauan seguros en sus pueblos antes q̄ fuesse la dicha cedula: q̄ de solo el q̄nto pago al rey q̄nientos y tātos castellanos. Lo q̄l no pudo ser segū los dauā tā barato (porq̄ acōtecia dar vn indio por vn q̄so) sin q̄ fuesse grāde el numero dellos. Y a se de p̄supponer q̄ quando el solo pa si aplicaua/ y hazia tātos esclauos: q̄ pagaua del q̄nto quinientos castellanos:

que sería ya quantos llegarían los yndios que vendiã los otros españoles: pues que todos desta mercaduría: de todo lo que auían menester de las cosas de Castilla se proueyan y desta moneda lo pagauan: Y bien parece la priessa que les dieron: porq̃ agora ocho años: viniendo para aca: vi aquellas prouincias: y no auía cosa mas destruyda ni despoblada / despues dela ysla española / y sus comarcanas en todas las yndias: siẽdo ellas poblatissimas y aquella como ellas. Otros engañando a muchos yndios: ꝑsuadiã les q̃ se viniessen conellos a castilla / y llegados ala ysla de cuba: los vendiã por esclauos. Y alli ay muchos destos enla habana. Y otros yendo de vnas tierras a otras / a los que engañauan / y lleuauan consigo: hazian lo mismo. Por estas vias tan justas / y tan christianas maneras ⁊ otras muchas q̃ dexo de dezir: han sido tantas las gentes q̃ aquellos hombres desalmados / y perdidos y hijos de perdiciõ: han destruydo: y tanta la corrupcion y desuerguença q̃ enesto exercitaron: que sera muy dificultoso creello / aquien no lo vio. Pero assaz es creyble pues todos los mismos q̃ lo hizieron sin temor ni verguença lo confiessan: y todo el mundo lo sabe: y lo affirma ⁊ lo dize. Y harto claro lo testificã todas las prouincias de Nicaragua: toda la de Guatimala: grã ꝑte dela de Mexico: toda la de Guaçacualco / y Tauasco: q̃ heruia de gente: toda casi totalmẽte la de Panuco. Dela qual sin otros muchos: escriuio el arçobispo de mexico a este real consejo. Auer embiado el tyrano cruel q̃ alli tuuo cargo de destruylla llenos de gente veynte y ocho Nauios. Toda tambien la de xalisco: donde el gouernador hizo herrar en las caras: sin otros infinitos q̃ el y los españoles q̃ cõel estan hizierõ / y vẽdierõ por esclauos delos yndios de aq̃lla prouincia / quatro mil y quinientos y sesenta hombres y mugeres / y niños de vn año alas tetas de sus madres / y de

de dos y de tres/o de q̃tro/o de cinco años: y otros muchos de catorze años abaxo: y algunos saliendo le a rescebir de paz. Y estando prohibido por prouisiones reales que ya que algunos se hiziessen esclauos: ninguno se hiziesse de catorze años abaxo. Y esta licencia/o permission que hiziessen los de catorze años arriba: dauase: por las falsissimas y fraudolentas informaciones que al consejo hazian los tyranos. Porque nunca ouo causa justa en todas las yndias para hazer vno ni ningun esclauo. A se de entẽder: que todos los suso dichos estauan en sus tierras pacificos/y a vn que les salieran de guerra/la tenian justa contra el/y contra ellos. Parece tambien por la gran despoblacion que por esta via de sacar esclauos han hecho en el reyno de Yucatan: donde agora al presente se han hecho muchos: y los sacã cada dia lleuandolos a vender a otras partes: y el que allí gouierna ha pagado algunas deudas: dando yndios delos mismos pueblos libres/como los de mas por esclauos. Quando digo libres no se entienda que es a differẽcia de esclauos: porque no ay alguno que sea esclauo: si no para significar que son delos pueblos que tienen los españoles encomẽdados para doctrinallos y saluallos. Pues las prouincias de Honduras (como esta dicho) con esta pestilencia estan destruydas. En la de nicaragua: anduuieron cinco/o seys naujos: tres/o quatro años al trato: sacando yndios y lleuando a vender a otras tierras por esclauos. Los Alemanes a quien se dio cargo que robassen y destruyessen los reynos de veneçuela: mas de veynte años yendo y viniendo naujos cargados no entendieron en otra grangeria. Todo lo que tengo dicho es verdad: y todas las fealdades de q̃ en esta materia de hazer injustamente esclauos: los españoles han vsado: se puedẽ aqui todas/o las mas dellas prouar: y vuestra alteza tiene llenos los archiuos de al

gunas residencias y de processos/y de autos y quen
y cartas q̃ todas claman esta verdad. Y pues no tienen
los yndios quien buelua por ellos: y estan tan lexos y tã
abatidos/y desmamparados q̃ no tienen ni esperan re
medio de pedir su justicia: mãde vra alteza a su fiscal co
mo cosa q̃ tanto importa al descargo dela conscięcia de
su Magestad y de vuestra alteza: q̃ haga aqui muy lar
ga como se puede hazer prouãça: y mande los con justi
cia remediar: porque no perezcan los pocos q̃ quedan:
como los muchos/en injusto captiuerio han perecido.
Pues si estas maneras de hazer los yndios esclauos: tã
injustas/ tã iniquas/tan facinorosas/tã feas: y calific
das en maldad: son verdaderas como lo son: y por ellas
tengo por cierto q̃ se han hecho mas de quatro cuentos
de animas esclauos: luego mas injusta y mas tyranica
mente y con mas fealdad fueron hechos los yndios es
clauos por estas horrendas vias: q̃ por las guerras lo
hizieron aun que injustas. Pues si por las guerras fue
ron hechos esclauos injusta y tyranicamente los q̃ por
ellas fueron hechos esclauos / y vno ni ninguno pudo
ser hecho esclauo: como tengo prouado/ y es verdad.
Luego siguese q̃ en todas las yndias desde que se des
cubrieron hasta oy: no ay vno ni ningun yndio q̃ aya
justamente y segũ derecho natural y diuino sido hecho
esclauo. Y ansi queda prouada la primera parte dela con
clusion.

La segunda parte que dize: que los Españoles que
poseen a los yndios/q̃ tienen por esclauos que oy son
biuos: los tienen con mala conscięncia: poco ay que pro
uar: pues es cierto segun la ley de Dios que qualquie
ra que tiene vsurpado al prozimo su capa/sino la resti
tuye con los daños que por tomar se la le hizo: no se pue
de saluar: mucho menos sin comparacion los españoles
que tienen los yndios por esclauos: si no los ponen luego

go en libertad: y les satisfazen por la injuria y daños q̃ les hizieron: y los seruicios que dellos han auido se podran saluar. Porque/non dimittitur peccatum/ nisi restituatur ablatum (como abaxo se dira) y assi está todos en peccado mortal.

¶ La tercera parte dela conclusion dize: que tambien tienen los españoles con mala conscíencia los esclauos yndios que ouieron delos yndios.

¶ Para declaracio̅ y prueua desta parte: suppongo primero estos fundamentos y principios.

¶ El primero es. Que si no fue en la nueua españa dond de los vezínes della eran mas que en otras partes astutos/especialmente los Mexicanos: muy pocos/o ningunos auia esclauos entre los yndios. Y esto saben lo todos aq̃llos q̃ han visto y tratado en muchas y diuersas partes delas yndias. El q̃ no ha salido de mexico y de sus alderredores: no es marauilla q̃ sepa poco desto.

¶ El segundo fundamento/o príncipio es: que este termíno Esclauo e̅tre los yndios / no denota ni significa: lo que entre nosotros. Porque no quiere dezir sino vn seruidor/o persona q̃ tiene algun mas cuydado/o alguna mas obligacion de ayudar me y seruir me en algũas cosas de que tengo necessidad. Por manera que yndio ser esclauo de yndios: era muy poco menos q̃ ser su hijo. Porque tenia su casa y su hogar y su peculio / y hazienda y su muger y sus hijos y gozar de su libertad como los otros subditos libres sus vezinos: si no era quãdo el señor auia menester hazer su casa/o labrar su semẽtera/o otras cosas semejãtes q̃ se hazia̅ a sus tp̃os y muchas de q̃ndo en q̃ndo: y todo el demas tpo tenia̅ por si y di gozauã pa si como psonas libres. Allẽde d aq̃llo: el tratamiẽto q̃ los señores hazia̅ alos tales sieruos era blãdíssimo y suauissimo como si nada les deuierã. Y assi sin cõparacio̅ erã mas libres q̃ alos q̃ llamã los derechos ori-

ginarios/y ascripticios. Y esto tambien es clarissimo y muy notorio: en especial a los religiosos que han penetrado las lenguas ꝛ de industria lo han inquirido y bien sabido/tratando desta materia.

¶ Lo tercero suppongo otro principio que es. Que entre los yndios mexicanos/y nueua españa/se hallarõ muchas maneras illicitas de hazer esclauos: como q̃era que careciessen de conocimiẽto del verdadero dios y dela noticia dela ley euangelica: que no consiente ni permite cosa illicita y maculada con peccado. Una manera injusta fue: que en tiempo de hambre (y destas pocas hemos visto en aq̃llas tierras por ser fertilissimas y felicissimas) los yndios ricos/o q̃ tenian mahiz (que es el trigo de aquella tierra) dizque llamauan y persuadian a los pobres que les vendiessen tal hijo/o tal hija: y que les darian mahiz para que comiessen ellos ꝛ sus hijos. Los quales como la seruidumbre fuesse tã poco penosa: porque no era sino como si los pusiessen a soldada/y a pocos trabajos/ ꝛ porque son obedientissimos alos que sienten ser mas/o tener mas que ellos: dauan les vn hijo/o dos por cinco cargas de mahiz: que seria hasta dos hanegas. Y este era el comun precio que dauã por vn yndio de aq̃llos auido desta manera. Esta cierto no es muy justa: pues en tiempo de hambre y necessidad todas las cosas son cõmunes/segun ley natural por la qual eran obligados a dar se lo gracioso/o prestado: mayormente si era la necessidad extrema.

¶ Otra manera de hazer esclauos fue: que aquel que era hallado auer hurtado cinco maçorcas/o espigas de mahiz: le hazia esclauo de su ꝓpia auctoridad/aq̃l cuyo era el mahiz. Y dizẽ los religiosos que esto han examinado: q̃ con fraude y cautela y dolo muchas vezes ponian diez/o doze maçorcas/o espigas d̃ mahiz cerca d̃l camino: ꝑa que qualq̃era q̃ passasse por el: cayesse eñl lazo

dela dicha seruidumbre. Esta tambien harto injusta es. ¶ Item todos los parientes y consanguineos del tal ladron (si ladron se puede dezir) se hazia por aquel delito esclauos. Esta muy peor y mas injusta es. ¶ Item en el juego dela pelota: quien perdia era esclauo: y dizq esto era con fraude y dolo / persuadiendo / importunando / y engañando los mas astutos jugadores: que comunmente eran vagabundos: y mostrauan les dos / o tres mantas de algodo para acudiciar a los simples a ellas: fingiendo se que no sabian jugar / y assi los lleuauan por esclauos. ¶ Item si se huya el que era esclauo destas maneras: tomaua el señor al mas propinquo deudo que aquel tenia / y auia de ser por el esclauo. Y assi nunca fenecia en diuersos subjetos la tal seruidumbre. ¶ Item quando algun hombre libre empreñaua alguna esclaua: el dueño della tomaua a aquel y a su muger si era casado: y auian de seruir le mientra la esclaua biuiesse: y alegauan que porque se impidia de seruir le su esclaua con la preñez. Y dizque esta era comun costumbre en aquella tierra. ¶ Item si alguno tenia alguna esclaua virgen y se la violaua otro le hazia esclauo / y tambien si era casado a su muger. Y en esto dizque auia dolo y fraude. Porque los amos delas esclauas les mandauan q̃ solicitassen alos estupradores q̃ pecassen cõ ellas. ¶ Item quando la esclaua daua algo a sus padres / o parientes dela casa de su amo: luego eran esclauos todos de aquel amo. ¶ Item muchos mercaderes hurtauan muchos muchachos / o por engaño los lleuauã a otras tierras: y alli los vendian por esclauos. ¶ Item dauã algunos mercaderes a vsura el trigo que algunos pobres auian menester: y hasta tanto tiẽpo: y ciertas vezes multiplicauan / o recãbiauan: y si ala postrera no podian los pobres pagar: los hazia esclauos. ¶ Item si moria el que deuia la vsura antes q̃ la pagasse y no le quedauã hijos

no pudiendo la muger pagar: la hazian esclaua. ¶ Yten siendo tiempo de hambres: el padre y la madre vendian algun hijo: sirviendo algunos años a su amo / o si se hazia viejo y tenia hermanos / o hermanas: salia el y entraua en la servidumbre otro de ellos: y si era moço: daua el amo alguna cosa a los padres: y padres y hijos a seruirle todos eran obligados. Pero quando los padres / o otro por ellos pagaua lo q̃ se auia prestado por el: luego era puesto en libertad. Yndios que se vendiessen assi mismos auia muy pocos: y los que se vendian: eran los muy holgazanes por no trabajar. Los quales voluntariamẽte se vendian por dos mantas de algodon: pero el seruicio que auian de hazer / no era mas de para estar en casa de sus señores para mandar a otros / y no para trabajar. Todas estas maneras tengo escritas en latin: q̃ me dio el primer obispo de Mexico / varon bueno y religioso colegidas por los religiosos de sant francisco. Por las quales parece bien claro: quã illicitamente los yndios tenian a otros indios por esclauos. ¶ De lo suso dicho se sigue: q̃ porque los yndios erã infieles y carecia̅ (como esta tocado) de conocimiẽto de dios / y dela ley xp̃iana: q̃ sus obras reglasse y del temor delos infiernos / y ꝺ esperança q̃ por sus virtudes se les auia de dar para yso eternal: q̃ assi como eran corruptos y deffectuosos en estas maneras injustas de hazer a sus ꝓximos esclauos: tambien se deue presumir q̃ errauan y se corrompian en la justicia delas guerras: y por consiguiente: q̃ los esclauos que enellas hazian: podian mas facilmẽte ser illicitos / o no carecientes de injusticia. Porq̃ como dize el Apostol ad ro. 14. Omne quod non est ex fide. i. ex bona cõsciencia / peccatum est. Y las dichas son causas harto suficientes: y aun violẽtas conjecturas: pa presumir en esto y en lo semejãte cõtra ellos: segũ las reglas delos derechos q̃ tratan delas ꝓsumptiones: como en el cap. ex

studijs. y enel cap̃. scribam: con lo q̃ allí notan los doctores de presumptio. Y es buena ꝓbacion la q̃ resulta delas conjecturas: como se trata enel cap̃. afferte. y enel cap̃. quanto. de presumptionib⁹. y en otras muchas partes del derecho canonico y ciuil.

¶ Lo q̃rto: se deue supponer otro principio/ q̃ nr̃a ley xp̃iana y fe de jesu xp̃o: dõde q̃ era y quãdo q̃ era q̃ llega alos infieles: anssi como manda/ y sustẽta/ y cõserua las buenas leyes/ y buenas costũbres q̃ halla entre ellos: ãsi tãbien prohibe y no cõsiente: antes estirpa y desarraygalas malas: ẽ especial todo aq̃llo q̃s cõtra ley natural en pjuyzio dlos ꝓximos: y tambien lo q̃ prohibe/ enlos q̃ la recibẽ la ley diuina. Como es q̃si se cõuierten los infieles y tienẽ muchas mugeres: han de dexar todas sino vna. Y si erã logreros: hã de restituyr las rsuras: y si hurtarõ la hazieda agena: q̃ la restituyrã. Como se prueua ẽ el cap̃. Gaudemus. de diuo: tijs. et cap̃. post miserabiles. de vsuris. Y enlos decretos cap̃. judei. de cõsecra. dist. 4. Y ẽlas distincti. dist. 11. y. 12. y en otras partes. Trata dsto gr̃iosamẽte sant augustin. lib. 19. cap̃. 17. y. 19. de ciuitate dei. Y da la razon: q̃ es que si la yglesia/ o los xp̃ianos mi ẽbros della: algũa mala ley/ o mala costũbre q̃ los infieles tenía/ o tuuiessen aun q̃ de palabra no la loasen: po pudiẽdo impedilla la dissimulassen/ y mas y peor: si la obrassen: manifiesto es q̃ taci tamẽte axprobarla parecía. Por lo q̃l aun dlas cosas lícitas: si dnr̃as obras sale algũ escãdalo/ o ocasion de daño spũal en q̃ incurra nr̃o ꝓximo: tenemos ꝑcepto d nos abstener: como parece enla. 1. epla ad cor. cap̃. 8. dõde sant Pablo amonesta y manda: q̃ delas carnes q̃ los gẽtiles ofrecía a sus ydolos/ no comiessen los xp̃ianos: porq̃ no pareciessen axprobar sus dañados sacrificios: puesto q̃ si se comierã en tiẽpo/ o ẽ lugar q̃ los gẽtiles no lo vierã/ o no se escãdalizaran/ se pudierã comer sin pecado. Y ansi dize el. Videte

ne forte hec licencia vr̃a offendiculũ fiat infirmis. Si quis enim viderit eum qui habet sciencia in ydolo recumbentẽ: nonne consciencia eius cum sit infirma edificabitur ad manducãdum ydolatitia? Et peribit infirmus in tua consciencia frater: propter quen xp̃s mortꝰ est. Y mas abaxo dize. Quapropter si scandalizat fratrẽ meũ: non manducabo carnez in eternum.

¶ Por manera que somos obligados los christianos de precepto diuino: a estoruar en quanto nos fuere posible la dicha ley mala/o mala costumbre/o almenos no guardalla: ni obralla: porque no parezca que la aprouamos/ y sin dubda ninguna pareceria y estimar se ya que la aprouauamos. Esto se prueua por aquellas palabras dl apostol ad ro. 10. Ore autẽ confessio fit ad salutem. La qual auctoridad no solamente se entiende dela confession dela fee: pero tambien delas otras virtudes: segun sancto thomas. 22. q. 124. ar. 5. Et ad terciũ. Assi que cada y quãdo q̃ conuiene por la gloria de dios y prouecho delos proximos: tenemos precepto de confesar la fee: ⁊ dar testimonio delas otras virtudes que tenemos enel anima: por obra/ o por palabras exteriores haziendo/o dexando de hazer algunas cosas/que para lo suso dicho conuienen. Desto trata sancto Thomas. 22. q. 3. ar. 2. ¶ Lo. 5. se ha de presupponer: que q̃ndo de vn contrato/o obra que hizieren los hombres/o quisieren hazer: se dubda/o deue dudar ser injusta y con pecado: si la hazen sin dela verdad primero certificarse: aquellos tales no la pueden hazer: sino con mala fee que es con mala consciencia ⁊ con pecado. Esta es maxima/ y regla general ⁊ no disputable: por la certidũbre que tiene: aunque ouiesse opiniones / ⁊ razones yguales. La razon desta regla es: porque los hombres Christianos son obligados por el euangelio d Christo: a perder todo quanto son ⁊ tienen: antes que cometer vn solo pe-

cado al menos mortal: segun aquello de nuestro señor luce. 14. Omnis qui non renũtiauerit omnibus q̃ possidet non potest meus esse discipulus. Y por esto los q̃ en duda/o dudando dela obra/si es justa/o injusta/o si entre viene peccado/o no la hazen: ponen se en peligro de cometer el peccado: y por consiguiente la voluntad delos tales aparta se dela recta razon: y posponen el amor diuino: como quiera que escojan mas hazer aquella obra con duda ỏ incurrir la trãsgression/o quebrantamiento del precepto dela ley de dios: que abstener se de hazella con certidumbre de no pecar. Y ansi la duda eneste caso/donde se puede incurrir peccado: no es ya duda: sino certidumbre/y determinacion/ que la certidumbre causa. Y esto dize muy bien guillelmo parisiẽse/enel li. de collatione beneficiorum. Por manera que siempre somos obligados a seguir la via segura: si las otras no son seguras. Y quando acaesciesse ambas no ser seguras: aquella se ỏue elegir: enla qual ay menos/o menor peligro. Y esta razon es fundada enlas palabras de sant Augustin enel libro de penitencia. Donde dize: tene certum/et dimitte incertum. La dicha regla y maxima es de santo Thomas. Quodlibe. 8. ar. 13. y de Alexandre de ales. 2. par. questi. 29. titulo de ygnorantia membro. 8. §. 3. y de otros catholicos doctores. Concuerdan cõ ellos los sacros canones como parece enl cap. Iuuenis, ỏ desponsalibus. Y enel cap. ad audientiam: de homicidio. Y enel cap. significasti. el 2. y enel cap. penultimo ỏ aquel titulo. Y de clerico excomunicato. Ministran. cap. illud. Et. 14. distin. cap. sicut quedam. Do de se dize in his vel que dubia fuerint/aut obscura: id noueri mus sequendum: quod nec preceptis euangelicis contrarium: nec decretis sanctorum patrum inueniatur aduersum. Los decretos ỏlos santos padres y sus determinaciones arriba referidas: todos dizen que

donde quiera que concurre duda de peccado: deuemos tomar el camino que es seguro: y dexar el dubdoso.

¶ Lo sexto se suponga que segun las reglas delos derechos humanos confirmados por la razon y ley natural/ y mucho mas por la ley de charidad christiana: algunas vezes se admiten/ o hazen justamente algunas determinaciões y cosas/ por ciertos respectos/ y razones que se ofrecen: las quales si cessassen aquellas: con justicia no podrian tolerarse. Y tambien en casos ay que mejores y se tolera cõ justicia y charidad exceder y hazer algo superfluo y demasiado delo q̃ fuera de aquel caso hazer se deuria: que o no hazer nada/ o hazer menos de lo necessario/ y que en todas maneras conuernia. Esto acaesce quando se ofrece alguna dificultad/ o por razon dela cõnexidad y trauamiẽto q̃ ay entre las cosas/ o por ser difficultosa la separaciõ y apartamiẽto y el discernir las que estan mezcladas/ o por razon de incertidumbre o por razon de alguna dubda. Y es regla general: que quando se ha de escoger de dos/ o de muchas rna en las dudosas: siempre se deue considerar aun que enella no aya peccado: qual tiene menos inconuinientes y de dos menos daño se pueda auenturar al prox́imo. Y esta postrera regla bien se prueua por el suppuesto precedente.

¶ Quando se ofrece pues la dificultad por razon dela cõnexidad: no se deuen de prohibir alos clerigos que las madres y las abuelas y hermanas y hijas/ y otras semejantes mugeres no las tengã en su casa/ ni apartar los padres delos hijos ni los hijos delos padres: como se prueua. 8 1. dist. cap. Cũ omnib⁹. et. 14. q. 5. cap. denique Donde se dize q̃ si no podemos remediar a vno sin dañar a otro por razõ dla cõnexidad: mejor es no ayudar a ambos. Esto se entiende quando los daños fuessen yguales/ o el vno padeciesse justamente y nos constasse. Y de aquí nace aquella regla: que a ninguno se deue

de proueer de bien alguno cõ injusticia y daño de otro. En la regla locupletari.li.6. con sus concordancias. Por razon de ser difficultosa la separaciõ y el discernir los que estan mezclados: hemos de hazer bien a otros aun que sean muchos mas entre ellos: y mal a ningũo/ como parece dist.42.ca.quiescam?.y.13.q.2.ca. Non estimem?. Donde se dize q̃ hagamos biẽ por los defuntos generalmẽte por todos: mientras no sabemos q̃les fueron malos/o quales fuerõ buenos. Por esta mesma razõ se mãda en el cap̃.sacris.de sepulturis. Que q̃ndo estan enterrados los huessos delos descomulgados cõ los delos fieles: que no se desentierre ninguno: mientra no pudierẽ ser distinguidos. ¶ Itẽ por esta razon nr̃o redẽptor mãdo: q̃ quãdo no se conociessen ni pudiessen distinguir los malos delos buenos: se sufriessen y dissimulassen los malos: porq̃ mejor es q̃ se toleren y biuan los malos: que no que injustamente algun perjuyzio/ daño/o muerte padezcã los buenos. De esto ay muchos decretos.11.q.3.cap̃. Nolite recedere. Con otros textos. De aq̀ es q̃ se ha d̀ mirar mucho: q̃ por razõ/o so color de punir al delinquẽte: no se aflija/o dañifiq̃ y padezca el innocente. Exẽplo enim graue est sic latronẽ req̀rere: vt innocentib? periculũ fiat. Como ẽla.l.2.C.de his qui latro.oculta. Dõde dize el Baldo. Quod nec innocẽtes debent capi/ nec grauari in sũptib?/ nec i aliquo alio.allegat.l.1.ff tribun.eo titulo. ¶ Itẽ dicit/ q̃ q̀ facit aliquẽ capi q̀ postea apparet innocẽs: debet puniri ad similitudinẽ supplitij. Et sic (inq̀t) p hoc fuit decapitat? q̀dam perusij. quod nota. hec bald?. La razon es. Quia non debet alteri per alterũ iniqua cõditio afferri.ff.de regu.Ju. Et pena suos debet tenere auctores.l. sancimus.C.de penis. Et.ff.eo titu.l.ſi pena. Et capi. quesiuit. de his fi.amaio.par.capit.. Por esta razon se dize en la ley: sacius.i. melius (aliqui dicunt santius)

Et impunitum relinquí facín? nocentís: q̃ innocentes damnari. ff. de penís. l. absentem. Por manera q̃ si aquí ay diez hombres los nueue delos quales mataron a vn hõbre en realídad de verdad: y son acusados todos diez: pero no se sabe qual es el innocente: a todos diez se han de dar por libres: porque no acaezca venir daño al q̃ no tuuo culpa por la dicha. l. absentem. Por la qual tãbien se díze. Quod sinõ apparet quis sit legatarí?: null? erit. l. Si fuerit. ff. de reb? dubijs. Et si non apparet quis sit tutor: nullus erit. ff. ð testa tutela. l. Quo sunt ticij. Et si mil'r si non apparet quis sit interfector: null? erit. Haze bien al proposito vna sentencia de sant Chrisostimo sobre sant Matheo. ca. p̃. homelia pri. Sobre aq̃llas palabras ðl euangelista: Joseph autẽ vir ei? cuz esset just?/ y nollet eã traducere: voluit occulte dimittere eã. Díze assí. Quia in re incerta/ meli? est vt meretrix cõstituta euadat: q̃ vt innocens moriatur. Justi? enim est injustã iuste euadere: q̃ iustuz iniuste pire: quia etsi re? semel euaserit: iterũ potest pire. Innocẽs aũt si semel pierit: iam nõ potest reuocarí. Esta materia se trata bien por los canonistas eñl capit. Significasti. El. 2. De homicídio y mejor que los otros doctores por Joannes de anania/ donde se pone vna regla. Quod vbi nõ agitur de pena imponenda: sed solũ vt cesset administratio: in dubio debet q̃s iudicarí irregularis: et sic omnes illí repelli: secus si ageret ad penã imponendã: q̃a tũc poti? deberẽt oẽs iudicarí nõ irregulares: y sic null? repelli. La razon es y sirue pa todo lo dicho: y tãbiẽ pa prueua de p̃cedẽte supuesto: porq̃ ẽcessar ð ordenar a aq̃llos juzgãdo los por yrregulares porq̃ algũos dellos matarõ el hõbre: no ay peligro algũo: y el daño q̃ les viene en no ordenallos es menor ínc̃ouinjẽte y mal tolerable: po en dalles la pena especialmẽte ð muerte/ o de otra cosa graue: es grãdíssimo daño: y por consiguiẽte vale mas q̃ el

delinquẽte quede sin ser castigado: porque por este respecto se admite y dexa de castigar se justamẽte : que no que el que no tiene culpa sea danificado y agraviado. Puede se ver el Bartho. ẽla. l. Si in rixa. ff. ad. l. arnel. de sica. Y ansi queda la regla general prouada: que quando se ha de escoger de dos/o de muchas cosas vna delas dudosas: siempre se deue considerar aun que enellas no oviesse peccado: qual tiene menos inconuenientes: y donde menos daño se puede aventurar al prosimo: lo q̃ sino se hiziesse auria peccado. De aqui se sigue: q̃ como la libertad delos hombres despues dela vida: sea la cosa mas preciosa y estimable: y por consiguiẽte sea la causa mas fauorable como dize la ley. Libertas inestimabilis res est. Y la ley libertas omnib⁹ reb⁹ est fauorabilior. ff. De regulis iuris: que quando ay duda enla libertad de alguno: que si se pregunta y trata della: se ha de responder y sentenciar en fauor dela libertad: como parece enla. l. quoties dubia. ff. de regu. iu. Cuyas palabras son estas: quoties dubia interpretatio est libertatis: secundũ libertatẽ respondendũ erit. Y enla. l. interpares. ff. de re iudicata. Y eñl ca. ex literis. De probationibus. Et in cap̃. fi. de re iudicata. Et in cap̃. fi. de coniugio seruor. Et. 12. q. 2. cap̃. cum redẽptor. Y muchas cosas contra el rigor del derecho son estatuydas en fauor dela libertad. ff. De fidei comissa liber. l. generaliter. Siquis seruor. Et. C. communia de manu missis. l. 1. Confirma se lo suso dicho por la regla general del derecho: que las cosas odiosas se hã de restringir y hazer se escassamente y cõ miedo: y las fauorables ampliar y hazellas liberalmente. Odia restringi/ et fauores cõuenit ampliari. De regu. Iu. li. 6. Porque tambien promptiora sunt iura ad absoluendum: q̃ ad condẽnãdũ: como se dize eñl dicho capitulo. Ex literis. De probationibus.

¶ Estos principios ansi suppuestos: prueuo la tercera parte dela conclusion/y argumento ansi. Todo aquello se tiene con mala consciencia: que el que lo tiene lo ha auido d̃ aq̃l q̃l mismo sabe/o duda/o d̃ue y es obligado a dudar: tener lo por la mayor parte contra justicia y contra ley natural ⁊ diuina. Pues los españoles que tienẽ por esclauos los yndios que ouieron por esclauos comprados/o con mutados/o auidos de tributo/o dados de gracia/o por otra via auidos d̃los Yndios: los ouieron d̃llos sabiendo/o dudãdo/o siendo obligados a dudar: que por la mayor parte eran contra justicia y contra ley natural ⁊ diuina hechos esclauos. Luego los españoles q̃ tenian por esclauos los yndios enlas Yndias auidos delos yndios: tienen los con mala consciencia. La mayor desta razõ es clara ⁊ ninguno duda della q̃nto ala primera parte: que es quãdo lo sabe. Porq̃ como aquel de quien este que agora tiene la cosa la ouo: no tuuiesse algun señorio legitimo sobre aq̃lla: no pudo traspassalla ni dalla de gracia/o vendella a otro. La razon es. Porq̃ no puede alguno dar ni traspassar mas derecho a otro: del q̃ tiene: ⁊ si ninguno tiene ninguno dar ni traspassar puede: segun se prueua enla. l. nemo. ff. de regulis jur. y enla. l. tradictio. ff. de acqui. rerũ domi. y de regulis jur. nemo lib. 6. et. 1. q. 7. cap̃. daibertum. et de donati. inter virũ et vxo. cap̃. nuper. y ninguno da lo que no tiene. de iure patro. cap̃. quod autẽ. Pues el que sabiendo que aq̃lla cosa no es de aq̃l que se la da de gracia/o sela vẽde: la compra/o la recibe a sabiendas: sucede ẽ aquel vicio con q̃ el q̃ se la dio la tenia: si hurtada conel vicio de hurto: ⁊ si robada/conel vicio de robo: ⁊ ansi delos otros vicios: luego tiene la con mala consciencia. La razon es: porque comete hurto/ y esta siempre en pecado mortal/cõ tratando la cosa agena con tra

la voluntad de su dueño: todo el tiempo q̃ no la restitu-
ye: como parece en la .l. 1. y en la .l. qui ea mẽte. ff. de fur
tis y en el. cap̃. si res. 14. q. 5. y en la regla peccatũ. De re
gu. jur. lib. 6. y el ladron semp est in mora. ff. de condi-
cio. furti. l. si pro furi. Y esto aunque passe mil manos:
y en infinitas psonas/ todos son posseedores ỏ mala fe/
como el primero. ff. de mino: ibus. 25. annis. l. sed vbi y
ff. de peti. hereditta. l. sed etsi. 5. si ante litem. Dõde esta
vn buen texto. Y cada vno que la tuuiere es obligado a
restitucion: como parece en el cap̃. grauis. ỏ resti tu. spo
liato. Y en la .l. in refutura. ff. de cõdicio. furtiua. Y no es
librado della ni dexa de ser posseedor de mala fee/ aunq̃
aya ley/ o estatuto q̃ diga quel que compr:are alguna co
sa en el almoneda publica: la pueda hazer suya. La raz̃o
es: porque no puede la ley humana: disponer cosa cõtra
la ley natural/ o diuina/ ni contra las buenas costũbres
que prohiben el hurto y la possession / o retinencia ỏ la
cosa agena contra la volũtad de su señor: porq̃ el infer-
or (como son todos los reyes) no puede establecer cosa
alguna contra la ley de Dios (q̃ es el superior ỏ todos)
8. distin. cap̃. quecontra. y cap̃. final. de pscriptionib9. y.
9. distin. cap̃. 1. y. 10. distin. cap̃. 1. y. 11. q. 3. cap̃. si dñs
y. cap̃. julianus. y. 28. q. 1. cap̃. jam nũc. Y en otros mu-
chos decretos. y en la .l. ille aquo. 5. tẽpestatibus. ff. ad se
natusconsul. trebel. y. ff. de receptis arbitrijs. l. nã ma
gistratus. En tanto grado que en la ley del inferior: se ẽ
tiende siempre exceptada la auctoridad del superior. ff.
ad municipa. l. imperatores. Et de prohibita feudi alie
na. l. o cap̃. imperialem. 5. vltimo. collunna. 2. Y que sea
obligado a restitucio̅: parece por el dicho capitulo. Si
res. Y la dicha regla. Peccatum. Y el dicho capitulo.
grauis. Y tambien los fructos que ouo de aquella cosa:
como dize el dicho capitulo. Grauis. Y la .l. Si nauis.

+ generr. ff. de rei vendica. y no puede pedir el p̄cio: por que compro la tal cosa: aunq̄ la ley / o estatuto diga q̄ si: por la misma razon dicha: porques cōtra las buenas costumbres: por el dicho cap̄. que contra.

¶ Que tambien incurra enel mesmo vicio de hurto / o de robo: no solamente el que sabia la cosa que compraua ser hurtada / pero tambien el q̄ dudaua / o probablemēte deuia / o era obligado a dudar (ques la otra parte dela razō mayor) y no hizo diligēcia antes que la ouiesse / o comprasse: en saber la verdad del hecho: que no es otra cosa: sino negligencia: la qual es dexar de hazer el hombre lo que deue y puede no parando miētes enello: como se dize enla .l. 8. titu. 16. d̄la primera partida. O tambien quando se dexa d̄ hazer por ygnorancia crassa y supina / que por otro nōbre se llama improbable: prueuase por el q̄nto principio arriba puesto: dōde se trata q̄ nadie puede sin pecado hazer cosa en que dude auer de incurrir peccado: sin que primero salga dela duda. Dize se ygnorancia y negligencia crassa y supina: quando comunmente se dezia / y se creya por los vezinos / y por las personas que aquellos negocios tratauan: señaladamente por las personas mas doctas / y al parecer mas temerosas de dios / y que se les parece no pretender yntereſſe temporal: a quien con justa razon se deue dar credito: y aquel negligente / o ygnorāte: no quiso / o se dio poco por preguntar y ser informado dela verdad / o por descuydo suyo: no pensaua enello / o por simplicidad fatua / o bestial lo ygnoro / y no curo de pesquisarlo. Y esto es no dubdar deuiendo y siendo obligado a dudar. Este tal es posseedor de mala fee / y mala consciencia: de todo aquello q̄ con tal duda / o ygnorancia / o descuydo / o negligencia / ⁊ culpable simplicidad hizo y adq̄rio ⁊c. Porq̄ todos estos culpables defectos se ygualan a malicia y dolo: segun los derechos canonicos / ⁊ ciuiles:

vt in.l.late culpe.et.l.magna negligencia.ff.de verbo⁹ signi.et.c.apostolice.de cleri.excōmu.ministran.et.12. q.1.c. Que in humanis.et.16.q.1.c.si cupis.et de ord. ab epo qui resigna.epis.c.1.⁶.fi.et.c.2. Esto trata tā bien Hostiense in summa.titu.de peni.et remissio ⁹ q̄d de p:eda ementib⁹.verbo.Si vero emens ⁊c. Haze biē al p:opósito lo q̄ dize Jason mas largo enla.l.quandiu. 2.collu.7.nu.⁊ enla.l.siguiēte nu.4.C.q̄ admitti ad bo no.posses.possunt.⁊ enla.3.collu.nu.9. Ubi super glo. Quod si aliq̄s consuluit peritiores: et habuit consiliū malum: excusatur ne sibi error iuris noceat. Limitaua Jason en quatro maneras: en q̄ no es escusado. La p:i mera: si aquel tiene officio: po: el qual deue saber los de rechos: como es el q̄ se llama/o es doctor/o maestro. La segunda con tanto q̄ quādo pidiere parecer/o consejo: aya cōsultado a muchos ⁊ no a vno: porque de otra ma nera no sera escusado. La tercera: con que raya a pe dir el cōsejo/o parecer delos buenos ⁊ virtuosos ⁊ chri stianos ⁊ letrados ⁊ q̄ sienten ser sin interese ⁊ algūa pas sion/o aficion: ⁊ no delos que sienten que no son tales. La quarta. Quando pide el parecer ⁊ cōsejo alos que son/o tiene/o deue tener po: sospechosos po: algunas razones. En estos quatro casos no es alguno escusado si errare/po: consejo de letrados: si haze contra el dere cho. ⁊ po: esta semejança se deue regir el que dudare en el hecho. He querido traer/o referir estas quatro limi taciones: porque en acordar se dellas/aprouechara mu cho para determinar en las dudas ⁊ negocios/especial mente tocantes a las consciencias delos que se sienten cargados: ⁊ desseā salir de escrupulos ⁊ asegurar se en las cosas delas yndias: ⁊ assi queda prouada la may o:. La menor tiene dos partes. La vna q̄ po: la may o: parte los yndios auidos delos yndios po: esclaues: auer injustamente ⁊ cōtra ley natural ⁊ diuina hechos

esclauos. Esta parte assaz parece y es clara por la prue-
ua dela primera parte dela cõclusion/y por el. 3. suppue
sto: y parecera mas clara y prouada abaxo. La qual nin
guno niega aun delos mismos pecadores injustos y de
los que hazen por ellos. Y que si algũos auia legitimos
esclauos: ser muy pocos y estos no conocidos ni deter-
minados: y ansi no ay que dudar desta parte. La segũ-
gunda que los Españoles los ayan comprado y auido/
o sabiendo que eran injustamente hechos esclauos/o
dudando/ o siendo obligados a dudar dello (que es lo
mismo que dudar) por argumento del capi. si culpa. ibi
si scire debuisti &c. De iuiur. et dam. dat. vnde scire/et
debere scire: sunt paria. ff. pro emptore. l. qui fundus. §.
seru⁹. ff. Si certum peta. l. quod te mihi. in fi. et. C. de
lib. causa. l. filium. et. C. de episco. audien. l. si legibus.
Prueuo lo desta manera. Porque todos los yndios q̃
los españoles ouieron delos yndios por esclauos: o fue
ron auidos delos tributos: que les forçauan a dar con
los miedos y amenazas y fuerças y agrauios y crueles
y inhumanos tratamientos que les hazian: o delas di-
uersas/estrañas/dolosas nueuas ẽ maldad/y injusticia
y nefandas maneras arriba dichas / en la prueua dela
primera parte dela conclusion: y desto no aura hombre
que dude por las cosas ya referidas: que sean esclauos
dados y recebidos a sabiendas injustamente por esclа-
uos: y por consiguiente: que los que los tienen: los ten
gan y possean con mala conscientia. O los ouieron de
los yndios comprados/o por rescate (como los españo-
les dizen) y de muchos y los mas destos es la misma
razon. Porque dela misma manera que los forçauã
violentauan/y amenazauã que se los diessen por tribu
to: assi forçauã y atormentauan / y amedrentauan alos
Caciques y señores diziendo les y leuantando les que
eran y dolatras (aun antes que pensassen ser Christia-

nos) y que dirian alas justicias que adorauan y sacri-
cauan y tenian ydolos porque se les vendiessen y resca-
tassen. Y como no tenian tantos quantos les pedian y
robauan: como parece por el primer suppuesto: dauã les
los yndios libres de los pueblos / como se dixo en la
prueua dela conclusiõ enla primera parte. Y ouo enesto
tã desmãdada y rota corrupciõ (como es notorio) que
ouo de venir a oydos de su Magestad el clamor y nue-
uas della: por las quales mando embiar prouision que
en ninguna manera se entendiesse mas en rescatar.
O los ouieron delos Caciques ꝛ yndios que volun-
tariamente se los vendieron por esclauos. Y desta ma-
nera auer sido los menos y muy pocos es certissimo.
Desto manifiesto es que dubdauan: y si no dubdauan:
eran obligados a dubdar: y por consiguiente toman-
do los y contratando los antes de auer hecho dili-
gente examinacion: eran y fueron y son posseedores
de mala fee: y los tuuieron y tienen / y posseyeron / y
posseen cõ mala consciencia. Esta sequela es cierta: por
q̃ como tanta multitud de gentes supierõ los españoles
auer sido injusta y prauamẽte hecha esclauos: y los que
ouiesse (si algunos auia) justos: erã y podian ser tan po
cos: y tambien yndeterminados / que no se cognocian:
fueron los Españoles obligados a abstener se delos
tales contratos: hasta certificar se / si justamente auian
sido hechos esclauos. Porque por cobdicia del pro-
uecho temporal: no se pusiessen en peligro de perder
el anima. Esto se prueua por lo que esta dicho enel quin
to suppuesto: y porque no fuessen vistos aprouar en
dubda lo que los infieles hazian que era malo / como
se dixo eñl quarto. Que dudassen / o deuiessen dudar:
y por consiguiente: fuessen obligados a no los contra
ctar (puesto q̃ algunos ouiesse justamẽte hechos escla-
uos) aunque por lo ya dicho parece estar prouado toda

via de nueuo por otras euidẽtes razones lo quiero pro uar. La primera: porque todas las illicitas maneras q̃ enel. 3. suppuesto se pusierõ auer tenido los yndios en hazer a yndios esclauos: eran almenos en comun a todos los españoles en aquellas tierras notorias: por la frequente y vehemente fama y della nacida comun y vehemente opinion/q̃ entre ellos auia: por las relaciones que les hazian los yndios: en q̃ concedian auer auido entre ellos aquellas corrupciones y tyrania plagiaria en tiempo de su infidelidad: y mucho mas despues de auer llegado los españoles. Porque como veyan q̃ tãto preciauan y tan gran diligencia ponian por tener esclauos: mas se incitauan y mas priessa se dauan los yndios malos a tyranizar y hazer injustamente esclauos/o por tenellos contentos/o por lo que por ellos les pagauan. Luego dudaron y eran obligados a dudar. Esta consequencia parece: porque la opinion comun y vehemẽte es bastãte como la sciencia y certidũbre: para al menos dudar: segun lo q̃ dize el Baldo enla. l. Cum in antiq̃orib⁹. q. 3. C. De iure deliberandi. El qual dize q̃ la opinion vehemente y la certidumbre equiparãtur. La segunda razon es porque los mismos juezes del audiencia real: que oyan ⁊ juzgauã sobre esta causa de libertad y examinauan con diligencia la verdad: dieron muy muchos yndios por libres/ teniendo los por esclauos los hombres particulares. Y affirmauan diziendo: no hallamos vn yndio enesta tierra que justamente sea esclauo. Y esto era publico ansi las sentencias que se dauã por los yndios en fauor dela libertad: como las palabras que los juezes dezian. Luego dubdauan los Españoles cerca desta materia / o eran obligados a dubdar. La tercera razon es: porque muchos religiosos predicadores y confessores que sabian muy bien las lenguas/ y penetrauã los secretos delos yndios: tuuie-

ron cargo de examinar y hizieron muy grã diligencia en publico y en secreto eneste negocio muchas vezes: y cada dia enlos pulpitos y fuera dellos affirmauan: que no auia esclauo cierto ni conocido yndio vno ni ninguno. Y a estos tales que no les yua nada enello ni pretendian otra cosa mas dela salud delas animas: eran obligados los Españoles a creer. Al menos bastaua y mucho bastaua esta affirmacion delos tales: para causar duda enlos Españoles. Porque esta es la que se llama probable opinion (conuiene a saber) quando los mas sabios y mas experimentados/y mas honestos/y temerosos de Dios: y que menos interesse pretenden/o la mayor parte dellos: affirman y tienen/o les parece vna cosa ser verdad dañosa/o peligrosa: como dize el philosopho enel. 1. delos topicos. Alos quales son los hombres: almenos los q̃ no tienen muchas letras: y comunmente todos los seglares obligados a creer/y a seguir enlas dubdas: señalada y infaliblemente si siguen y acõ sejan aquello enlo qual no ay peligro alguno/o si lo ay es menor: y de menos riesgo y daño q̃ lo otro de que se duda: y si a caso yerran: llamase probable error: y son los que los siguen escusados: y los que no los siguen: arrimandose antes a su parecer: yerran y ygnoran improbablemente/y todo daño que de alli se sigue: les es imputado. Y esto tiene sin ningũa duda lugar en aquellos casos que los tales siguen: en lo que toca ala conscientia el camino mas seguro: desuiandose de donde ay peligro. Luego bien claro esta: los españoles en la materia delos esclauos almenos auer sido obligados a dudar.

La quarta razon es: porque ellos mesmos vian y no podian ygnorar sus propias obras: que por ser tã importunos y formidables alos yndios y prouocalles cõ miedos y con cosas que les dauan a que les buscassen/ y vendiessen/o rescatassen esclauos; los yndios que esta-

uan en su infidelidad: sin conocimiento/ ni amor/ ni temor de dios (y aunq̃ lo tuuieran y fueran baptizados: podian crer q̃ pues los christianos lo hazian y aprobaban no era malo) por cudicia delo q̃ les dauan/ o prometian/ o amenazauan: se corrompian y desmandauan mucho mas delo de antes/ a hurtar los huerfanos y engañar alos simples q̃ podian/ y tambien por fuerça: por lo qual hazian muchos esclauos: y los vendian alos españoles xpianos. Y esta fue efficacissima causa ỏ auer muy mayor corrupcion entre los yndios de hazer esclauos injustamente q̃ antes: despues que llegaron los christianos. Por manera que no solo los incitaron y dierõ causa/ a cometer mayores injusticias plagiarias: pero aprobaron aquellos tan grandes peccados contra lo que esta dicho en el principio. 4. ¶ Pues como estas ocasiones/ o por mejor dezir causas muy propinquas de tãtos males: no pudiessen los españoles ygnorar: dãdo las ellos/ y siendo propias obras suyas: figuese q̃ dudaron/ o erã obligados a dudar. ¶ La quinta razon es: porq̃ cõtratauan con gente y personas sospechosas: cõtra las quales segun la recta razon deuieran de sospechar y presumir q̃ no era justo/ o q̃ podia ser injusto lo q̃ hazian (cõuiene a saber) la venta y trato delos yndios que les vẽdian y cõmutauã por esclauos. ¶ Lo vno porq̃ eran infieles/ y con temor y sospecha se auia de tratar con ellos: por no poner se en peligro de aprobar sus obras injustas/ por el suppuesto. 4. ¶ Lo otro por las causas dichas que les dauan/ assaz sufficientes para presumir contra ellos: como esta declarado. ¶ Lo otro por lo que sabiã los españoles/ y era publica boz y fama: auer tenido los yndios entre si en el tiempo de su infidelidad: diuersas maneras/ iniquas y tiranicas de hazer los libres esclauos. Pues como los yndios fuessen sospechosos de aql crimen plagiario: que es hazer contra justicia los hom

bres libres esclauos por las razones dichas: y esto lo ha zian no vna vez/sino muchas: como parece enel. 3. prin cipio. Lo qual (como esta dicho) era publica fama en tre todos: siguese que se deuia de presumir y sospechar contra ellos/por aquellos almenos que con ellos contra tauan: no ser legitimamente hechos/los que los rendí an por esclauos: y por consiguiente: la razon les deuie ra de yndu zir a dudar y a ello eran obligados. Porque la fama publica no tiene necessidad ó prouança: assi co mo no la tiene la cosa notoria: como se nota enel capitu. Quia nos. de appella. y el Baldo dize enla. l. prouiden dum. C. de postulan. Que la fama publica prueua la ver dad y la nobleza/y calidad del hombre: y lo mismo tie ne enla. l. 1. collũna. 1. C. de testa. y Alexandre enla. l. de minore. §. tormenta. ff. de quæsti. Y ayuda/a esto vn di cho de Innocencio enel cap̃. licet. de accusationibus. q̃ fama bona et mala probatur p̃ auditum communẽ. Pues es el que es sospechoso/o infamado de vn crimen: tienese por criminoso en quanto aquel crimen: como se prueua eñl cap̃. Venerabili. de offi. delega. y eñl cap̃. fi. de accu sacio. y enel cap̃. licet. heli. de simo. Y alli los doctores. Y porque estos eran criminosos en aq̃l crimen de plagio: auian de ser tenidos por tales / para temer y huyr de contractar con ellos en aquellos contractos. Porque la pez no puede sino ensuziar al que con ella trata: como dize el ecclesiastico. 13. Qui tetigerit picem: inquina bitur ab ea. Item la presumption del derecho tam bien fauorece a esto. Que dize que el que es vna vez ma lo: siempre se presume ser en aquel peccado malo: segun la regla: semel malus: de regulis iuris libro sexto. Co mo el que vna vez fue perjuro: siempre se presume ser per juro: sino prueua el contrario. Y el vna vez descomulga do: siempre se presume descomulgado. Vt in capitu lo paruuli. 22. question quinta. Et. l. si cui. §. idem.

ff. de accusa. Y esta presuncion del derecho: es liquidissima probacion: como dize el texto y la regla y los doctores en la. l. si tutor. C. de periculo tuto. Pues como los yndios no vna sino muchas vezes (como ya se ha dicho y prouado) hiziessen injustamẽte esclauos: siguese que siempre se auia de presumir y tener: que hazian y vendian injustamente esclauos. Porque segun se nota en el capi. ad nrãm. de emptio. et venditio. Que el contrato se presume ser vsurario/ quãdo el comprador solia dar dineros a vsura: por la. l. si nolit. §. qui assidua. ff. de edili edicto. Y desta manera si el vendedor solia ser ladron: presume se que aquello que agora vende sea hurtado. Pues los yndios solian hurtar y hazer injustamente los hombres libres esclauos (que es ser plagiarios) luego los que alos Españoles vendian: por recta razon se deuian de presumir ser hurtados, y los que los vendiã plagiarios. Luego obligados eran los españoles/ que con ellos contratauan en aquella mercaduria/ almenos a dudar: y aun a temer de ensuziar las almas con la pez de aquella tyrania: luego dudaron/ o eran obligados a dudar. Y ansi parece claramente que en ninguna manera pudieron ser escusados de ser posseedores de mala fee: no haziendo primero que cõtratassen muy diligente examinacion: si aquellos hombres que se les vendiã eran justa/ o injustamente hechos esclauos. Para esto ay vna muy buena determinacion de Jason en la. l. quã diu. suso dicha. C. qui admitti ad bono. posses. 2. collu. nu. 7. Donde dize quel que duda si contrahe con alguno no es escusado: si primero no inquiere y es certificado dela condicion de aquel con quien quiere hazer algun contracto: y si no haze esta diligẽcia: todos los males que de alli se siguieren / con razon le seran imputados. Sentencia es esta: para que conozcan los españoles delas yndias/ por todas las obras q̃ alla han hecho:

biuir en harto peligroso ꝛ poco menos q̃ infernal estado. Resoluiendo pues todo lo suso dicho al fin que pretende esta parte/digo ansi: que como todos los yndios que los españoles tienen enlas yndias por esclauos: almenos en toda la nueua españa y en la nueua Galizia y enel Reyno de Guatimala/y enla prouincia de Chiapa/y enel Reyno de Jucatan/y enlas prouincias de Honduras/y enla de Nicaragua: y en todas las otras partes a dõde d̃las suso dichas/ los hã lleuado: auidos de otros yndios/o por via de tributos/o rescatados/o comprados (sacados los que a sabiendas lo hizieron: de quien nadie puede dudar auer grauemẽte peccado) ciertamente dudaron/o eran obligados a dudar de aquella injusticia plagiaria: y porende tuuieron certidumbre por lo que enel .5. suppuesto fue prouado: y por siguiente a no contratar ni cõprar los dichos esclauos: sin primero auer con mucha diligencia el negocio examinado. Y porque vno ni ninguno dellos lo hizieron: antes con grande cudicia cegados se precipitaron: siguese que ygnoraron: y se descuydaron: y fueron negligentes improbablemente y fueron en grãde culpa que a dolo y malicia se yguala: y por tanto sucedieron enel mismo vicio de plagiarios: vsurpadores de infinitas libertades: y por consiguiente son posseedores de mala fee: y los tienen y posseen con mala consciencia y estan en mal estado: como la .3. parte dela conclusion canta. Lo qual esta biẽ prouado por el .5. suppuesto y por lo q̃ demas se ha aueriguado. Confirma lo dicho el texto de vna ley muy al proposito que dize: que el que es acostũbrado a comprar delos ladrones: se puede tener por ladron presumido: esta en la .l. inciuilem. C. de furtis. Donde dize ansi: inciuilem rem si desideratis vt agnitas res furtiuas non prius reddatis/ quam potius fuerit solutum a dominis: curate igitur cautius negocia-

ri:nec non tamem in damna huiusmodi: sed et in crimi nis suspicionem incidatis: hec ille. Y los que a sabiendas compra̅ los hombres libres hurtados: incurren en las penas de muerte / y las demas que las leyes tienen establecidas contra los tales ladrones plagiarios/como parece enla.l.fauia.Yenla.l.fi.ff.ad.l.fauí.de plagi. y.C.eodem titulo/y para esto vea se lo que se nota enel. c.1.de furtis.por los doctores.lo mismo entie̅do/y assi lo affirmo de aquellos Españoles/ que a sabiendas los ouieron delos otros immediatos/ a quien los yndios primero los dieron:aunque passen mil manos. La razon es. Porque no ay hombre de quātos enlas yndias estan oy:que no sepan y duden/o sean obligados a dudar delas injusticias y corrupciones suso dichas:y si alguno por impossible que tuuiesse buena fee se hallasse: aprouechar le ya para escusar le al principio que el tal yndio libre ouo por esclauo del peccado: pero no enel tiempo de agora: que a ponello en libertad no sea obligado a lleuar lo luego al audiencia Real que lo examine.Y aun a mas se estiende esta su obligacion: que deue inquirir por todas las vias y maneras que pudiere:para saber si fueron justa/o injustame̅te captiuos los que tienen por esclauos. Porque ya que la audiencia lo determinasse (como se podria engañar) si por otra parte la verdad se aueriguasse:no quedaua descargado:si luego no lo pusiesse en libertad:como se tracta bien notablemente por Innocencio y los otros doctores enel.c. Quia plerique de immunitate eccliar. Y alle̅de desto no puede pedir el precio:que los yndios que pone en libertad le costaron almenos a ellos mismos:sino a aquel de quien los ouo co̅prado. Lo primero se prueua por la.l. Inciuile. Que arriba se alego. Lo segūdo en conscie̅cia: le es obligado a pagar le el precio aquel q̄ primero con mala fee los ouo:por argumento dela.l.si rem.la y.

ff. de euictio. y del. c. fin. de emptio. et venditione. Lo mismo tengo y affirmo: y assi creo que se deue tener y affirmar enlo que toca alos yndios/que se captiuaron enlas guerras: q̃ entre si mismos los yndios tuuierõ en tiempo de su infidelidad: y los tenian por esclauos. La razõ se puede assignar/no vna: sino muchas. La prime ra es. Porq̃ no se sabe ni puede auerigguar se: sieran aui dos dela parte que la guerra era justa: y es razon q̃ los Christianos antes presumamos ser dela parte no justa: porque quiça no piensen los infieles q̃ nos plaze y agra da vsar y gozar de qualesquiera cosas indiferentemen te/que ellos mal/o bien tenian: en especial si saben ellos mismos auer auido aq̃llos en guerra injusta. Esto deue mos al zelo dela virtud: y honrra y gloria de Dios y a la buena fama y credito dela religion Christiana: por lo que se prouo enel quarto suppuesto/y por el precepto de sant Pablo y por mejor dezir de Jesu Christo: que promulgo sant Pablo. 1. ad corinth. c. 10. Siue mãducatis siue bibitis: vel aliud quid facitis: oia in gloriaz dei facite/et sine offensione estote iudeis et gẽtibus et ecclesie dei: sicut ego p oia placeo: non querẽs q̃ mihi vtile est/sed quod multis: vt salui fiant. La. 2. razon es. Porque en las dudas siẽpre se a de seguir la via q̃ es se gura: y dexar la dudosa: y donde menos peligro y dõde meno: riesgo y daño ay. En que se presuma no auer sido auidos en justas guerras: por la presunciõ q̃ ya contra los yndios por ser infieles/y por auer peccado tãtas ve zes enesta materia de hazer esclauos/no legitimamẽte: por lo q̃ esta dicho enla. 5. razõ (poco antes arriba recita da) pues no se sabe la verdad: y por cõsiguiẽte: q̃ los ta les no se deuã de tener por esclauos menos daño y meno: peligro ay: q̃ no en q̃ aq̃l padezca injusto catiuerio/y el español q̃ lo possee: contra quiẽ tambien ay tã grandes y vehementes presunciones y en muchas cosas cerca

desto se halla culpado: incurra enel anima quiça jactura y muerte eternal. ¶ La tercera: por razon dela difficultad q̃ ay por la conexidad/ y dificil seperacion/ y incertidũbre: ¶ Manifiesto es: que cient mil/ y quinientos mil indios/ o almenos de muy muchos q̃ los yndios avan dado de gracia/ o por tributos/ o vendidos y cõmutados alos españoles por esclauos: no se sabra ni averiguara: ni hõbre de conscientia osara afirmar ser vno tomado ẽlas guerras/ y mucho menos en justas guerras delos yndios por esclauo. ¶ Item ya q̃ se supiesse q̃ entre tantos millares auia alguno/ o algũos tomados en las guerras por esclauos: como se conosceran/ separarã y distinguiran? ¶ La quarta: porq̃ si quisiessemos parar en dezir: q̃ se deuia dõ differir en dar la libertad a muchos/ y a tanta multitud: por inquirir el captiuerio de algunos/ o de pocos: seria en pjuyzio delos muchos: lo q̃ no se puede segun ley y justicia y charidad sufrir: antes esta prouado enel. 6. principio: q̃ no se ha dõ hazer bien a vnos: con daño de otros. Especialmente siendo el daño de muchos tan grande: como es la priuacion dela libertad: y el prouecho de aq̃l que pretende auer aquellos pocos por esclauos/ tampoco: porq̃ es bien de hazienda/ o dineros: y perdella/ o pdellos es mucho menos mal. Antes se ha de hazer por el cõtrario (conuiene a saber) bien a todos: como es juzgallos en comun por dignos de su libertad: aunque aya algunos entre ellos: q̃ deuiessen padescer seruidumbre. Porque so color de punir al delinquente: no padezcan injustamente tantos ynnocẽtes: como enel dicho. 6. principio paresscio. ¶ La. 5. porque tratando de que algũos sean esclauos: es tratar de imponer pena/ y gran pena como es la seruidumbre: y no se cognozce a quien se deue dar: luego todos deuen de ser juzgados por libres: porque esto tiene menos inconuenientes: como en muchas partes

arriba se ha notado. La.6. porq̃ no es vna mesma cosa/ ni cierto es ygual: ser esclauo delos yndios/ o ser esclauo delos españoles: como prouamos enel segundo principio. Porq̃ ser esclauo entre los yndios delos yndios: es tener muy poq̃to menos q̃ los propios hijos muy cũplida libertad: y la vida y tractamiento q̃ tienen cõ sus propios amos: es todo blando y suaue. Pero la seruidumbre q̃ tienen entre los españoles: es toda infernal: sin ninguna blandura/ sin algun cõsuelo/ y descanso: sin dalles vn momento pa q̃ respiellen/ y el tratamiẽto ordinario de injurias y tormentos durissimo y asperrimo: todo lo q̃l al cabo y en breues dias les es cõuertido en pestilencia mortal. Pues si tanta differencia ay de ser el yndio esclauo del indio/ o ser del español esclauo: y esto ansi tenian por sus leyes y costũbres: las quales son justas: y valẽ enesta materia de seruidũbre y libertad: por el cap. licet. y por lo q̃ alli notã los doctores de cõjugio seruoy: claro esta: q̃ no pudieron traspassar mas derecho alos españoles: q̃ ellos tenian en sus esclauos. Pues si los españoles tan desmandada y excessiua y cruelmẽte se siruen delos yndios: q̃ los indios les dieron por esclauos (aunq̃ verdaderamẽte se supiesse auer sido en guerras justas/ justamente hechos/ esclauos) q̃ al cabo en tal ynhumana seruidumbre los matan: manifiesto es q̃ todo aquel demasiado seruicio les roban y vsurpã y les son apagallo obligados: allẽde dela crueldad q̃ cõellos enel tal tratamiento continuo vsan: conel qual al fin los destruyen y acaban. Y porq̃ ninguna ley ni razon ni ordenança (como tenemos por experiencia) bastaria: para que moderassen ni pusiessen regla los españoles en los seruicios y tractamientos que delos tales yndios suelen lleuar: para que no se siruiessen mas dellos/ de lo que los Yndios q̃ los vendieron les pudieron traspassar: por ende q̃ndo algũo se hallasse ser entre los indi-

vos justamente hecho esclauo: en ninguna manera segũ justicia/ al español se le deue de dexar: sino q̃ conforme al juyzio de buen varõ el yndio le recompense aquel derecho: q̃ el que se lo vendio/o dio ỏ gracia tenia/y le pudo conceder/o donar/o traspassar: tomando le en quenta todo aq̃llo demasiado: en q̃ no tuuo derecho ni señorio sobre el q̃ cõtra justicia le vsurpo. ¶Porq̃ si por negar el alimẽto necessario al q̃ es v̈dadero esclauo: y lo echa el señor de su casa sin dalle remedio en tiempo de enfermedad: lo tiene pdido luego: y desde entõces segun las leyes humanas (de latina libertate tollenda .l. vnica. ¶. sed scim⁹) y desde entonces goza el esclauo de toda su libertad: quanto mas deue perder el español el poco seruicio quel yndio de q̃ hablamos le deue: y el ser librado ỏ tanto mal: pues de necessidad ha de pecer en aq̃lla horrible seruidumbre. Aunq̃ menos q̃ esto es lo que dezimos (conuiene a saber) q̃ se le recompense en otra cosa: y el yndio luego comience a conoscer q̃ cosa es libertad ¶La. 7. razon es: por causa dela eq̃dad ꝛ benignidad de q̃ en esta materia los derechos canonico y ciuil mandan vsar: porq̃ siempre hemos de declinar en la via y opinion benigna apartãdo nos dela rigurosa: y si ambas a dos son benignas/la q̃ mas benigna es emos ỏ seguir. Quia promptiores debem⁹ esse ad soluendum: q̃ ad cõdemnandum. ff. de actione: et obliga. l. arrianus. Et. ff. de penis. l. respiciendum. Et de probatio. c. ex litteris. Et de transact. cap̃. ñ. et de rerum pmuta. cap̃. vnico. libro. 6. C. de juditio. l. placuit. et. 26. q. 7. tẽpora penitudinis. et promptiores ad misericordiã: q̃ ad rigorem. Quia melius est prestare causas pro misericordia: q̃ pretendere inclementias. 86. dist. cap̃. non satis. Et sentencia que misericordias vetat fugienda est. 50. dist. in. cap̃. ponderet. Aquella opinion se dize mas benigna: que es en fauor del juramento/del testamento/dela libertad

dela religion/y del matrimonio. Y argumẽto desto enel. caꝑ. 2. de cognatio. spirituali. y enla .l. sunt pone. infi. ff. de religio. et sumptis. fune. Tambien se dize mas be nigna la q̃ libra: que la que ata. Por la regla odia. de re gu. jur. lib. 6. enla dicha. l. Arrianus. ff. de actio. et obli ga. Y de todo lo suso dicho se sigue bien claro: que pu es todos los derechos tãto fauorecẽ (y cõ mucha razõ) ala libertad: y segũ ellos quãdo ay duda se ha de pronũ ciar y sentenciar en fauor dela libertad: y este probado q̃ no se pueden conoscer ni discernir si algũos dellos fue ron en justa guerra tomados/o por otra legitima razõ hechos esclauos: que todos los yndios de q̃ hablamos auidos ỏ los yndios q̃ tienẽ los españoles por esclauos: se deuen luego sin tardança de necessidad poner en li bertad: porq̃ aun mucho mejor y seguro es hazer libres a muchos no sabiẽdo determinadamẽte quales ni quã tos son: puesto que sabida la verdad si saber se pudiesse deuieran segũ justicia ser esclauos: que condenar a vno solo cõtra justicia (deuiendo ser libre) a tanto mal y da ño como es la seruidumbre: por la regla arriba puesta ỏ los muchos ỏ homicidio accusados. Quãto mas siẽdo tãtos y tan sin numero los q̃ contra toda ley y razõ fue ron captiuos: y aquien se les ha vsurpado su libertad: delos quales somos ciertos y de ninguno dudamos: y siendo tan pocos: y aun pudiendo ser ningunos los que se hallaran legitimamente esclauos: y estos incerti ssimos: y de mil no se hallara vno: aunque con summa diligencia los quieran discernir/o buscallos. Por ma nera que este es el caso donde las reglas puestas enel sex to principio: tienen muy cierto lugar (conuiene a sa ber.) que algunas vezes se deuen admittir y admit ten justamente algunas determinaciones por ciertos respectos y razones que se ofrecen: las quales si ces sassen: aquellas cosas con Justicia no se podrian

tolerar. Y anſi ſe tolera con juſticia y charidad hazer algo demaſiado: como en el caſo que tenemos entre manos: antes que hazer menos delo neceſſario: y de muchas coſas ſeguir la que tiene menos inconuenientes: y todo eſto parece por el. 5. y el. 6. ſuppueſtos.

¶ Por todas las coſas ya dichas y allegadas creo: que queda bien prouada la concluſion con ſus partes q̃ dize. Todos los yndios que ſe han hecho eſclauos en las Yndias del mar oceano deſde que ſe deſcubrierõ haſta oy: han ſido injuſtamẽte hechos eſclauos: y los eſpañoles poſſeen alos que oy ſon biuos por la mayor parte cõ mala conſciencia: aun que ſean delos que ouieron delos yndios.

¶ Deſta concluſiõ y de ſus partes y dela prouança dellas: infiero los ſiguientes corrolarios.

¶ Corrolario primero.

Su mageſtad es obligado de precepto diuino a mãdar poner en libertad todos los yndios: que los eſpañoles tienen por eſclauos.

¶ Prueua ſe el corrolario por tres razones. La primera porque ſu Mageſtad de precepto diuino es obligado a hazer juſticia: anſi al chico como al grande: ſegun aquello del deu. capũ. 1. y leuitico. 19. Juſtum iudicium iudicate ſiue ciuis ſit illi ſiue peregrin⁹/ nulla erit diſtancia perſonaꝝ: ita paruum audietis vt magnum. ꝛc. Y en eſpecial ſu officio delos Reyes es librar delas manos delos calũniadores y oppreſſores: a los põbres pobres y menoſpreciados y afligidos y oppreſos/ que no

puedē por si defenderse ni remediarse: como parece por el propheta Esayas. ca. 1. Querite iuditium / subuenite oppresso / iudicate pupillo / defendite viduā: y Hieremias. cap. 21. y. 22. Donde se dize: iudicate mane iudiciū. i. prius q̄ aliud negociū faciatis: eruite vi oppressum de manu calūniantis: ne forte egrediat vt ignis indignatio mea: et succendatur et nō sit qui extinguat. a n.

¶ Item ibi. facite iudicium et iusticiam / et liberate vi oppressum de manu calūniatoris: et aduenā ⁊ pupilluz et viduā nolite contristari: nec opprimetis inique ⁊c. Deste texto saco sant Jeronimo aq̄l capitulo q̄ se pone. 23. q. 5. Regum officiū: est propriū facere iudiciū et iusticiam: ⁊ liberare de manu calūniantiū vi oppressos: et peregrinis pupillisq; et viduis qui facili⁹ opprimunt a potentib⁹ / prebere auxilium ⁊c. Quando estos tales no se libran: verdaderamēte suele Dios encender y derramar su yra: ⁊ castigar ⁊ aun destruyr por esta causa todo vn Reyno. Porque vno delos peccados que noches y dias claman y llegan sus clamores hasta los oydos de Dios: es la oppression delos pobres desfauorecidos y miserables / como parece enla Canonica de Santiago capitu. 5. Agite nunc diuites: plorate vlulantes in miseris vestris que aduenient vobis: aurum et argentum vestrum eruginabit: et erugo eorum in testimonium vobis erit: ⁊ manducabit carnes vestras sicut ignis: thesaurizastis vobis irā in nouissimis dieb⁹: ecce merces operarioꝝ qui messuerūt regiones vestras / que fraudata est a vobis clamat: ⁊ clamor eoꝝ in aures dñi sabaoth introiuit: hec ille. Pues los yndios q̄ se tienen por los Españoles por esclauos / estan injustamēte oppressos y padescen fuerça y violencia delos mas fuertes q̄ ellos calumniadores y oppressores: q̄ son los Españoles / como esta prouado: y ningun remedio tienen: y esta tyrania consta / o deue constar ya por las reūdencias: por

infinitos processos: y muchas prouanças q̃ se han hecho en este caso: y porque es publica voz y fama: y notoria permanente a todo el mundo la desorden y corruption que ha auido en hazer esclauos: y no se ha podido ygnorar por lo q̃ arriba esta probado: luego su Magestad obligado es de precepto diuino a mãdar q̃ sean libertados: y no se deue mas dissimular ni admitir ni oyr: antes se deue repeller con gran ygnominia a qualquiera que quisiere poner/escusar/differir la execution desta justicia: pues es el hecho tan notoriamente cierto perpetrado y tan malo. ¶ La. 2. razon: porque los reyes justos aun entre los gentiles y infieles tienen/o deuen tener por fin: no solo q̃ sus subditos biuan en paz (La qual se adquiere por hazer y executar justicia: segun aquello de Esayas. 32. Opus justicie pax) Pero tambien en quanto fuere possible sigã el camino de las virtudes: como el philosofo trae. 2. ethicor. Porq̃ el fin vltimo de qualquiera multitud ayuntada en reyno/o ciudad: es (segũ el mismo philosofo) viuir segun la virtud: mucho mas y con mayor razon los principes y Reyes catholicos y Christianos q̃ siruen a xpo: y han de seruir in timore: son obligados a ordenar su regimiento y en quãto en si fuere guiar los subditos: a que biuan segun la ley christiana: quitandoles todos los obstaculos q̃ possibles les fueren quitar: para q̃ no esten en peccado mortal: que es impedimẽto para ser christianos y se saluar. Esto effetuara cõ sus justas leyes y con administracio y execucion dela justicia: lo q̃l no es otra cosa si no preparar y disponer las animas de su Reynado: como los officiales disponen la materia: para quel regimiento ecclesiastico y spiritual las perfectione y llegue/al estado propinquo o poder seles infundir la forma q̃ los ha de saluar: ques la gracia del spiritu sancto: segun aquello que dize sant Pablo. 1. ad corinth. 3. ministri eius

cui credidistis: et vnicuiq; sicut dñs dedit: ego planta-
ui: Apollo rigauit: sed dominus incrementum dedit. Y
vn poquito mas abaxo. Dei enim sum⁹ adiutores.

¶ Que los reyes christianos sean obligados/ a endere-
çar los subditos q̃ tienen en sus reynos al seruicio d̃
dios y viuir segun la ley Christiana (en quãto en si fue
re) y en los actos: que tocan a su officio seglar y real: tra
cta lo sant augustin libro. 4. cap̃. 3. y libro. 19. cap̃. 16.
y mas cumplidamente. cap̃. 7. y sancto Thomas libro.
primero capitu. 14. y. 15. de regimine principum. Don
de sanctus Tho. dize assi. Quia igitur vita qua in pre
senti bene viuim⁹ finis est beatitudo celestis: ad regis
officium pertinet ea ratione vitã multitudinis bonã pro
curare secundũ quod cõgruit ad celestẽ beatitudinẽ: vt
s. ea precipiat q̃ ad celestẽ beatitudinẽ ducunt: et cõ-
traria secundũ quod fuerit possibile interdicat. ⁊c. Hec
ille. Pues como los españoles q̃ tienen los yndios por
esclauos injustamẽte y cõtra conscientia esten siẽpre en
pecado mortal: y por cõsiguiente no viuã vida xp̃iana/
y sean impedimentos para su saluacion: q̃ es el fin a que
se endereça y deue d̃ endereçar todo el regimiẽto y go
uernacion de los Reyes christianos: siguese q̃ pues su
Mageſtad los puede q̃tar facil y muy facilmẽte (y aun
q̃ fuesse con difficultad) q̃ su Mageſtad es obligado de
precepto diuino a mãdar poner todos los yndios: que
los españoles tienen en las yndias por esclauos en su pri
stina y q̃ les han vsurpado/ libertad. Porq̃ a su officio
real pertenesce: preparar y disponer la materia q̃ son las
animas: por sus leyes/ mãdados y prouisiones/ y por la
administraciõ y execucion de la justicia/ quitando los
impedimentos/ y endereçando a las virtudes: porq̃ los
ministros spũales las puedã apropinq̃r y preciõnar por
sus actos hierarchicos ecclos y diuinos: y assi llegũ
a la vltima disposicion q̃ se requiere pa recebir la forma

ecclicos

que es la gracia del spiritu sancto. La tercera razon es. Porque los Reyes y Principes temporales/ son obligados de derecho diuino: a ayudar y fauorecer y impartir su fauor y fuerças temporales cada y quãdo que fuere menester: para que la sancta madre yglesia crezca y su disciplina y reglas se conseruen: y lo que sus ministros (que la rigen) no pueden con el sermõ de la doctrina/ ni con la blandura de la disciplina spiritual: en los q̃ se llaman christianos desobedientes y soberuios effectuar: lo consigua por el terror de las armas y fuerças q̃ los Reyes tienen y vsan materiales. Y desta manera el Reyno celestial crezca y aproueche por industria y ayuda del Reyno terrenal/ porque si esto no fuesse: no serã necessarias dentro de la yglesia las potestades temporales. Assi lo dize sant Ysidro en el capitu. Principes seculi. 23. q. 5. Donde dize assi. Principes seculi nõ nunq̃ intra ecclesiam potestatis a depte culmina tenent: vt per eã potestaem/ disciplinã ecclesiasticam muniant. Ceterũ intra ecclesiã potestates necessarie nõ essent: ni si vt quod non perualent sacerdotes efficere per doctrine sermonem: potestas imperet per disciplne terrorem. Sepe per regnum terrenum: celeste regnum proficit: vt qui intra ecclesiam positi contra fidem et disciplinam agũt: rigore principum conterant. Ipam quoq3 disciplinã quam vtilitas ecclesie exercere nõ prevalet: ceruicibus superboꝝ potestas principalis impo nat. Cognoscant principes seculi deo se debere esse reddituros rationem propter ecclesiã quam ꝓpo tuendam suscipiũt. Haz siue augeat pax et disciplina ecclesie per fideles principes/ siue soluat: ille ab eis rationẽ exiget qui eoꝝ potestati suaz ecclesiã tradidit. Dec ibi. Esto ay muchos textos de canones como en el cap. 1. de offi. ordi. Y en la ca. Cũ nõ ab hoie. de iudici. et declerí. exco. ministra. c. 2. Et de maledi. c. statuim⁹. Et de senten. ex⁹

co.ca.dilecto.li.6.y.96.distin.ca.cum ad veruz.et.10.
disti.c.si in adiutoriũ.et.11.q.1.c.petim⁹.et.23.q.5.c.
de liguribꝰ.Y en otros muchos. Pues como enlas Indias la yglesia y sus ministros q̃ la rigen y deuen regir: no puedan por el sermõ dela doctrina: ni por la blandura medicinal d̃la disciplina aprouechar ni remediar la perdiciõ de muchas animas de españoles: q̃ por esta injusticia y oppression estan en continuo peccado mortal: los quales por su inobediencia y de muchos obstinada voluntad: no curan/ni temen/ni estiman las amonestaciones delos perlados ni amenazas/ni censuras ecclesiasticas: enlo q̃l añiden peccados a peccados: y ansi descrece y se mengua/y esta afligida la yglesia padesciẽdo cada dia grandes tribulaciones ⁊ aduersidades: y para pedir socorro efficaz esta lexos y muy lexos su Magestad: y las justicias q̃ alla tiene no lo dan: siguese su magestad ser obligado a mãdar poner los dichos yndios (que padecẽ el dicho injusto captiuerio) en libertad: y dar todo su fauor y poner sus fuerças temporales: para que aq̃llos seã obediẽtes ⁊ salgã de peccado: y los agrauiados tãbien q̃ son los yndios injustamente esclauos: no sean impedidos enla salud de sus animas: teniẽdo lugar y oportunidad para ser doctrinados. Y desta manera la yglesia cõsiguira por medio ⁊ industria real el fin q̃ pretende: que por si no puede alcãçar. Y los perlados ministros della ternã libre y desembaraçado/llano y sujecto el pueblo para poder cũplidamente exercer su officio pastoral. Y ansi queda por verdadero el primer corrolario: del q̃l y de su prueua se sigue el otro. 2. corrolario.

¶ Corrolario segundo.

Los obispos delas Indias son de preceto diuino obligados y por consiguiẽte de necessidad: a insistir y negociar importunamente ante su magestad y su

real consejo: q̃ mãde librar dela opp̃ssion ⁊ tirania q̃ padescen los dichos yndios q̃ se tienen por esclauos / y sean restituydos a su pristina libertad : ⁊ por esto si fuere necessario a resgar las vidas.

PRueuase quanto ala p̃mera parte : el Corrolario: ratione ⁊ auctoritate multiplici: primo sic. Episcopi omnes obligãtur iure diuino : et cõsequent̃ de necessitate salutis ad exercendũ pro viribꝰ actꝰ pastorales: q̃ prop̃e sunt pastoꝝ seu episcopoꝝ: vt pote / ad eoꝝ spectãtes officiũ: sed inter hos computantur: nõ solum regere ac docere plebes sibi cõmissas / et ꝓuidere quãtuꝫ ad spiritualia: veruꝫ etiã defendere: atqꝫ a quibꝰcunqꝫ nocumẽtis / afflictionibꝰ / vel opp̃ssionibꝰ etiã corporalibꝰ: (maxime q̃ impediũt vel impedire possunt prop̃aꝝ ouiũ salutez spũalem) p̃seruare / nec nõ subsidia eisdẽ tẽporalia ministrare. Ergo jure diuino et necessitate salutis ep̃i orbis indiaꝝ insistere apud regẽ et regale consiliũ quatenꝰ eiꝰmodi seruitute iniusta indi opp̃ssi reddantur pristine libertati / obligantur. Maior patet ꝑ illud joa. vlti. Pasce oues meas quod est (scd̃m chrisostomũ super dictis verbis / homelia. 87.) fratrũ curam suscipias: cura autẽ est vigil et onerosa / ac sollicita custodia animaꝝ. vt de eta. et q̃li. c. intelligimꝰ. §. fi. ibi. circa curã tibi cõmissam / solicitudinẽ exercere studeas indefessam. et de homicidio. c. pro huma. §. 1. lib. 6. ibi: ipsiꝰ curam btõ petro apl̃o. et ibi: circa gregis eiꝰdem custodiã sollicitis excitari vigilijs ⁊c. Et de officio archipresbiteri. c. fi. ibi: ꝓpter assiduã erga populi dei curã ⁊c.

Minor vero ꝓbatur p̃mo ꝑ illos sex pastorales actꝰ: qui ponuntur Ezechiel. 34. sic: req̃rere quod ꝑierat: reducere ꝙ abjectũ erat: alligare quod cõfractũ fuerat: consolidare ꝙ erat infirmũ: sanare quod egrotũ erat: prout testatur ibi dñs: arguẽs de his pastores dicens: Ve pastoribꝰ israel: q̃ pascebãt semet ip̃os ex eo ꝙ omiserãt

negligenk in greges ꝑdictos act⁹ exercere: ꝙ est greges culpabiliter atq; damnabiliter non pascere. Inq̃b⁹ q̃ dem comꝑhendi necessitates tam corꝑales vel tẽporales q̃ spũales/quas plebes patiũtur: manifestũ est. ¶ Probatur etiãminor. 2. ꝑ verba hieroĩmi/sup illud ꝓuerbior̃ 24. erue eos q̃ducũtur ad mortẽ ꝛc. Exponẽs illa: potest (inq̃t) mistice accipi. erue eos q̃ ab hereticis decipiuntur: rectã fidẽ predicãdo: libera bonor̃ operũ exempla mõstrãdo eos q̃ a male viuentib⁹ catholicis trahunt ad interitũ. sed ꝛ siquos in certamine ꝑsecutiõis lapsos vel lapsuros aspexeris: solicita hoc exortatiõe ad vitã restaurare satage. siquos fame ꝓituros algere videris: illis data victu ꝛ vestitu recrea. hec hieroi⁹. vbi patet loq̃ ꝺ subsidio tã tẽporali/q̃ spũali: adq̃ tribuẽda gregib⁹ pastores aiar̃ obligãtur. ¶ Tertio ꝓbet minor ꝑ glosã ex alchuino super illud: pasce oues meas: pascere (ait glosa) est credẽtes in ꝓpo/ne a fide deficiãt/cõfortare: terrena subsidia si necesse est subditis ꝓuidere: exẽpla ꝟtutũ cũ verbo ꝑdicatiois impẽdere: aduersarijs obsistere: errãtes subditos corrigere. Itẽ ꝓbatur ꝑ dictũ. c. ꝑ hũa. de homicidio. lib. 6. vbi habet. circa gregis ei⁹ dẽ custodiam solicitis excitari vigilijs: ꝛ aiar̃ saluti iugis atẽtione cogitaciõis intẽdere: submouẽdo noxia ꝛ agẽdo ꝓfutura debem⁹ ꝛc. Vbi nõ solũ itẽdit de nocumẽtis spũali b⁹: sed etiã corꝑoralib⁹ ꝛ tẽporalib⁹/vt patet. Sed aperti⁹ minorẽ. s. ꝓbem⁹. Quia lup⁹ cui pastor bon⁹ q̃libet debet resistere atq; veniẽtẽ super gregẽ nõ fugere iuxta sentẽciã saluatoris. Joa. 10. Nõ modo hereti⁹ vel diabol⁹: sed tirãn⁹ ꝛ oppꝑssor hominũ scõm. s. tho. super ioa c. 10. lec. 3. intelligit. ꝓpter ꝙ Greg. ho. 14. super euãge. inq̃t: lup⁹ etenim super oues venit: cũ q̃libet iniust⁹ ꝛ raptor/fideles quosq; ꝛ humiles oppꝛmit: sed is q̃ pastor esse videbat ꝛ nõ erat: relinq̃t oues ꝛ fugit: q̃a dũ sibi ab eo periculũ igeri metuit: resistere ei⁹ iniusticie nõ ꝓsumit. fugit q̃a se subsilẽtio abscõdit: q̃b⁹ bñ ꝑ ꝓphetã dr

Ezechiel. 13. nō ascēdistis ex aduerso/ nec opposuistis vos murū pro domo Israel: vt staretis in prelio in die dñi. Ex aduerso enim ascendere est: quib⁹ libet ptātib⁹ praue agentib⁹ ratione libera voce cōtraire. Et in die domini pro domo Israel in prelio stam⁹ ac murū oppo nimus: si fideles innocentes contra peruersor⁹ iniusti tiā/ ex iustitie autoritate vidicam⁹. Quod q̄a mercena rius non fecit: cum venientē lupum viderit /fugit. Hec Gregorius. Jn q̄b⁹ quidem verbis satis demōstratur ep̄m iure diuino tenert ac sub re damnationis eterne/ (si non facit) eidē cōminari: ad liberationē gregis/ de fensionē/ preseruationē/ a quibuscūq3 nocumētis/ afflic tionib⁹/ oppressionib⁹/ et malis corporalib⁹/ et tēporā lib⁹/ totis viribus insistere: nec nō importune anhelare. Preterea .6. minor probat decretor⁹ autoritatib⁹. vt. 24. Distin. in summa: vbi dicitur: sollicitū quoq3 et vigilantē oportet esse ep̄m circa defensionem pauperū/ releuationē oppressor⁹/ tuitionem monasteri or⁹: quod si facere negleserit/ aspere est corrigendus. et. 87. distin. in summa. Viduis autē et orphanis ecclesie p̄sidiū im plorantib⁹/ episcopi debent adesse et contra improbor⁹ violentiā protectionis patrocinīū eis negare nō debēt hec ibi. Et in. ca. 1. Gelasius papa dicit. licet omnibus de nobis sperantib⁹ non debeam⁹ inquātuz possumus nos denegare: plus tamē viduar⁹ et orphanor⁹ causas et impensius ducim⁹ exequendas: quas tueri a nobis vel ab omnib⁹ diuina manifestat assertio. Et in. c. sequēti idem gelasius. Defensionis (ait) ppria desolatis auxi lio et qui suis actib⁹ adesse pro etatis infirmitate non possunt: eporatū pontificē decet subuenire. Quia pupil lis et viduis tuitionē etiā diuinitas iussit impendi. ꝛc. Et. 84. distin. c. 1. reprehēdit Gregorius papa quēdā ep̄m paschasiū q̄ i eo nec ip⁹ ecclesia/ nec mōasteria/ ne q3 oppressi vel pauper⁹ et⁹ erga se dilectionis studiū sen.

ſtret. Et. 23. q. 5. c. Ad miniſtratores/ait Joānes papa adminiſtratores plane ſeculariū dignitatum: que ad eccliaꝝ tuitionē/pupillorꝝ ac viduaꝝ protectionē: rapacium q3 refrenationes conſtituti eſſe proculdubio debent: quotiēs ab epīs et eccleſiaſticis viris cōuenti fuerit: eorꝝ querimonias attenti⁹ audiant: et ſecundū q̄ neceſſitas expetierit abſq3 negligencia examinent/et diligenti ſtudio corrigant ⁊c. Facit. c. ſi q̄s de potentibus clericū/aut quēlibet pauperē exſpoliauerit ⁊c. 12. q. 1. ca. oīs etas. Et hoc eſt verum et indubitatū apud oēs q̄ recte atq3 chriſtiane ſentiūt: q̄ principaliter et antonomatice ac per pri⁹ ad epōs vel eccleſiā pertinet defenſio ſeu protectio eorꝝ omniū: qui ab iniuſtis hominib⁹ iniurias/violētias/exſpoliationes/oppreſſiones/grauamina iniuſte tam in reb⁹ q̄ in perſonis patiuntur: ſaltē (de quo nullus dubitat) quotiēs iudices ſeculares/vel malicia/vel diſſimulatione ſunt negligētes: vt legitur et notat in. c. licet ex ſuſcepto. et. ca. ex tenore. vbi bona gloſa. et. c. ex parte de foro compe. et in. c. ſuper quibus dā. in fine de verborꝝ ſigni. et in. c. ſignificantib⁹: in p̄n. de offi. delega. per illos text⁹. et per ſuprius allegatos.

¶ Circa hanc materiam videatur Innocenti⁹ notabiliter in. c. Cum ſit generale. de fo. compe. Et ad p̄poſitū n̄m faciunt ſatis aperte ea que leguntur et notātur in ca. 1. de furtis. vbi tractat de his q̄ furantur homines liberos/et vēdūt eos: et ſimiliter de ſcienter emētibus/qui pari pena puniūt/vt in. l. 1. et in. l. fauia. et in. l. fin. ff. ad. l. faui. de plagiarijs.

¶ Probatur. 7. Minor/ aurea ſentēcia ſancti Thome. 22. q. 40. arti. 2. ad. 1. vbi ſic ait. Prelati debent reſiſtere non ſolum lupis/qui ſpiritualiter interficiūt gregē: ſed etiam raptoribus et tirānis qui corporaliter vexāt: non autem materialibus armis in propria perſona vtēdo: ſed ſpiritualibus: ſecundū illud apoſtoli. 2. corinth.

10. arma militie nr̄e non carnalia sunt: sed potētia dei que quidem sunt salubres admonitiones/ deuote oratiōes cōtra ꝑtinaces/ excōunicatiōis sentētia. Hec ille informa. Ad id facit quod guilielmꝰ in sūma virtutuꝫ et vitioꝝ tomo. 2. c. 11. Mēbroꝝ que faciūt ad detestationem plurium beneficioꝝ vbi inter sex ad que ꝑm euꝫ obligat se/ qui curam pastoris suscipit: secundum in ordine ponit. s. ad libertationē (supple) afflictoꝝ et oppressoꝝ: ad quod allegat illud prouer. 24. Erue eos qui ducuntur ad mortem ꝛc. ¶ Et sic his rationibꝰ et auctoritatibus patet verā esse minorē ratiōē/ videlicet ꝙ inter actus pastorales/ ad quoꝝ exercitium actu efficienduꝫ: vtpote ad offitium episcopoꝝ pertinentes obligantur de necessitate salutis: computatur et comprehenditur/ defensio et tuitio plebium a quibuscūqꝫ nocumentis ꝛ oppressionibꝰ corporalibꝰ: maxime que impediunt vel impedire possunt propriaꝝ ouiuꝫ salutem spiritualem. Et q̄a huiꝰmodi est detentio seu oppressio/ et tirānis: q̄ indi (quos habent hispani in seruos) detinent̄ et opprimuntur. Ergo iure diuino et necessitate salutis episcopi orbis indiaꝝ tenent̄ insistere apud regem et regale consilium: quatenus huiusmodi seruitute iniusta indi oppressi: sue pristine libertati reddātur siue restituātur. Patet consequētia licet iam clareat: quia nulla oppressio vel tirannis ipsius priuatione libertatis durior vel maior: cum nihil sit in rebꝰ humanis pretiosiꝰ nihil inestimabilius propria hominum libertate (vt ex supra decursis apparet) aut qua efficatiꝰ ad recipiendā fideꝫ in his qui nondū receperunt: vel si receperūt et sunt in fide nouelle plātule: ne ad perfectā credentium mēsurā perueniat: homines impediantur.

¶ Secūdo probatur sic. 1. pars corrolarij: tali ratione Omnes hoies obligant̄ iure nature et diuino subuenire inq̄ntū possunt iniuriā et opp̄ssionē passis vel patiē

tibus. Ergo multo fortiori vinculo epiſcopi ꝛc. Antecedēs patet: iure nature quidē: quia q̄libet optaret poſitus in magna tribulationis anguſtia et calamitate: quod alīꝰ ſibi ſubueniret/eūq; liberaret. Ergo et ipſe debet aliīs facere. Quod patet per illud Math. 7. quomodocunq; vultis vt faciāt vobis homines: et id facite illis. Hinc eſt q̄ naturale eſt omnibꝰ hominibꝰ: vt ſe inuicē diligāt: cuius ſignū eſt: q̄ quodā naturali inſtinctu homo/cuilibet homini etiā ignoto ſubuenit in neceſſitate (puta) reuocādo ab erroꝛe vie: erigēdo a caſu: ꝛ aliīs huiuſmodi: ac ſi oīs homo omni homini eſſet familiaris et amicus. Diuino aūt iure patet deu. 22. nō videbis bouem aut ouem fratris tui errantem/et preteribis: ſed reduces fratri tuo/etiā ſi non ſit propinquꝰ frater tuꝰ nec noſti euꝫ: duces in domū tuā: ꝛ erūt apud te q̄ diu querat frater tuus ꝛ recipiat. Similiꝫ facies de aſino/de veſtimēto/ꝛ de omni re fratris tui/que perit/ſi iueneris eā: nec negligas q̄ſi alienā. et exodi. 23. ſi videris aſinum odientis te iacere ſub onere: nō p̄trā ſibis/ſed ſubleuabis eum. et proue. 24. Erue eos q̄ ducuntur ad mortem: ꝛ qui trahunt ad interituꝫ/liberare nō ceſſes: ſi dixeris vires nō ſuppetūt: q̄ ſcrutatoꝛ eſt ōnium ipſe intelligit/ꝛ ſeruatorem anime tue nihil fallet reddetq; homini iuxta opa ſua. et eccleſi. 4. libera eum qui iniuriā patiꝫ de manu ſuperbi. et. 1. Ioa. 3. q̄ habuerit ſubſtātiā huiꝰ mūdi. ſ. vel virtū coꝛporaliū vel rerū/vel fauoris/ſeu tpalis altius auxilij: ꝛ clauſerit viſcera ſua ab eo: quomodo charitas dei maet i illo? Ex q̄bꝰ auctoritatibꝰ habet q̄ ex p̄cepto charitatis ꝛ diuini iuris/oēs idifferēt tenemur iuuare ac defēdere ꝓximū ab oppreſſiōe/iniuria ſeu iniuſticia ꝛ malis q̄bꝰcūq; ſecūdū poſſibilitatē nr̄ā/tā coꝛpalibꝰ q̄ etiā ꝛ potiꝰ ſpūalibꝰ. De hoc habēt plures textꝰ iuris can. 86. di. c. paſce. et. c. nō ſatis. et. 7. q. 1. c. nō iferē. et. c. ſi. Similiſ aliis per m:l

tis habetur text⁹ clarus in.c.dilecto.de sentencia excō mu.lib.6.vbi dicit/licet vnicuiq; suo vicino vel proxi mo pro repellenda iniuria suum impartire auxilium: imo si potest et negligit/videt iniuriantem fouere ac esse particeps eius culpe ⁊c. Hec ibi. Idem per.c.quan te.de sentencia excō. et.c. sicut dignū. de homicidio. et hoc latiꝰ sanctꝰ Thom. in questionibus de veri.q.3.ar. 1.c. Et est cōmunis omniū sententia doctoꝝ theologoꝝ et canonistaruꝫ. ¶ Tunc sic. Si omnes parui et magni docti/vel indocti subditi vel prelati/priuate seu publi ce persone: tenemur indifferent subuenire oppressis et violentiā vel iniuriā seu aliud incommoduꝫ passis seu patientib⁹:eosq; pro vniuscuiusq; viriꝫ officij vel fa cultatis ex precepto legis nature diuine atq; charitatis liberare:certe multo magis obligant prelati et alij ma gistratus seculares/et ecclesiastici. Hoc patet:quia oēs homines saltem xp̄iani ad id astringunt precepto nate et charitatis/quemadmodū visum et probatum est:pre lati vero ecclesiastici et seculares eodem precepto cōmu ni quo oēs:⁊ vlteriꝰ iustitie ligamine qua populos sibi cōmissos tueri/defendere atq; a malis preseruare/tacito ex pacto se obligarunt. Ergo multo fortiꝰ prelati et alij constituti seculari vel ecclesiastica in dignitate ceteris hominib⁹/ad defensionem paupū et oppressoꝝ obligā tur. Primuꝫ ergo argumētū est a minori:qa si de quo minor obligatio videtur inesse et inest: vt in personis priuatis:ergo et de quo maior.s. de personis constitu tis in dignitate vel potestate: vt dicitur in topicis. Et habetur hoc argumentum in.capi. cum in cunctis de electi.et.38.distin.c.si in laicis. Et in alijs iuris locis. ¶ Hi nanq; contrahunt quasi cum ecclesia si ecclesia stici: vel cum populo aut regno/si existunt seculares: et obligant se ex quasi contractu ad iusticiam admini strandam in plebe vel regno/dum officium assumunt

et acceptāt regēdi/ vt patet in.cap̄.nisi cum pridē. s.re rum.de renuntiatione.ibi.cui.s.ecclesie sponse tue de fi gendo manū apud extraneū.i. alium.Hoc est / deum te fide media copulasti. de hoc cardinalis consilio. 146. incipiente sanctissim⁹ domin⁹ noster. et panor in .c.ex literis.de pignoribus: q̄si in fine.et feli.in.cap̄. que in ecclesiarum. 14.collumna.de costitu.similis ratio est de principib⁹ et rectoribus secularibus populorū: q̄a obli gātur tacite ad vtilitatē querendā et incōmoda preca uenda seu submouēda subditorū. Sūt enim cōstituti ius ticie custodes: secūdum philosofum.5.ethi. Et publice persone astricti quidē vt reddant debitū suorū offitiorū his quib⁹ sunt p̄positi. Et hoc ex debito et p̄cepto iusti cie: ad instar tutoris q̄ est obligat⁹ eo ip̄so q̄ est tutor si ne aliqua promissione ad oīa vtilia efficienda/et fugiē da inutilia et noxia pretermittenda vt.l. pro officio.et. l.sequenti.C.de admitten.tuto.et insti. de obliga. q̄ ex quasi cōtra.nascū.§.tutores quoq3. Et hoc ex eo tēpore quo cepit esse tutor.vt dicit glo.in dic.l.pro officio.vn de si nō defendūt plebes sibi cōmissas ab invasorib⁹ et opp̄ssorib⁹ q̄ ex negligētia pp̄lis dāna cōtingūt/tenent omnino reparare vltra graue pecatū: quēadmodū mili tes cōducti ad defensionē ciuitatis: quecunq3 incōmo da obueniunt cōducentib⁹ /si propter eorū nō debitā de fensionē patiūtur: et similiter est de nauta cōducto si ꝓ pt incuriā ei⁹ nauis pit: de naui et de mercib⁹ tenetur. hec ꝓbantur p.c.si culpa.de iniuri. et dāno dato. et in. l.in re mandata.C.manda.vbi omne cōmissum ⁊neglec tum in re quam quis accipit in curam suam / nō est cul pa vacuum.et.C.de iudi.l.sancimus.et insti. de obliga. que ex quasi delic .nascū .§. 1. sunt etiam infiniti pene textus: quibus luce clarius ostenditur omnia mala/que ab inferioribus siue subditis patrantur prelatis et su perioribus imputari: vnde disti.83.cap̄.prouidendus.

Simachus papa: nō est (inquit) grādis differencia an lethū. i. mortē inferas vel admittas. Mortē. n. languentib⁹ ꝓbatur infligere: qui hanc cū possit non excludit. Similiter plagiariā seruitutē aut similem calamitatē probatur infligere: si cū potest/nō tollit. et ca. error cui non resistitur ap ꝓbatur. et. ca. consentire. et. cap̄. nihil illo pastore miseri⁹ q̄ gl̄iatur lupoꝝ laudib⁹ ⁊c. Et. 86. disti. inferioꝝ culpe ordinum ad nullos magis referende sunt: q̄ ad desides negligētesq; rectores: qui multā sepe nutriūt pestilentiam: dum austeriorem dissimulāt adhibere medicinā. c. inferioꝝ et. c. facientis culpā proculdubio habet: qui ꝙ potest corrigere negligit emēdare: scriptum q̄ppe est: nō solū qui faciunt: sed etiā q̄ consentiūt facientib⁹ participes iudicantur ⁊c. ¶ Cū ergo prelati orbis indiaꝝ ex p̄cepto diuino et necessitate salutis teneant fugere ac declinare: ne sint participes in peccatis mortalib⁹ quib⁹ detinētes indos in tirānica seruitute p̄fata ligātur: ergo iure diuino obligātur ad insistendū apud dn̄m regem ei⁹q; regale cōsiliū: vt sue p̄stine libertati qua inique spoliati sunt: indi ei⁹ modi reddant. ¶ Et breuit addo alias rationes ad ꝓbandū dictam p̄mam partē: et. 3a. sit in ordine hec / videlicet. Quia episcopi tenentur iure diuino impedire in quātuz possūt in plebib⁹ sibi cōmissis omne peccatū mortale nō soluz cōmissuz vt agat de eo penitētia: vt patet in. c. nouit. de iuditijs. c. cuz sit. et. c. licet. iam allegatis de foro cōpetenti. cuz ibi no. ꝑ doctores. veruz etiā obligātur p̄uenire ac supplere ante consumationē peccati: ne cōmittatur. vt si videat ep̄s aliq̄m vicinū p̄cipitio vl̄ paratuz ad peccanduz. 93. dist. c. diaconi. 23. q. 11. c. ip̄a pietas. et. 22. q. 5. c. Hoc videtur. alioquin consentire videtur. 83. distin. pertotum. et de hoc est bona glosa laudata ꝑ doctores. in. cap̄. ex litteris. et. 2. de sponsali. Sed hispani predicti opp̄ssores ⁊ detinentes in iniusta

seruitute ꝑfatos indos in seruos: sunt in cõtinuo pecca to mortali. Ergo vt agant de eo penitẽtiam ⁊ cessent a futuris peccatis ꝑfate tirãnidis: obligant episcopi or bis indiax insistere apud regez: vt compellat illos ad re laxandum quos iniuste detinent in ea tiranníde.

¶ Quarta ratio: episcopi omnes obligant iure diuí no ꝓcurare qualiter pax/quies/⁊ vnitas semper consis tat ⁊ cõseruetur in plebe: et turbatores pacis punire/et ad pacem cõpellere: vt in. cap̃. treugas. cum ibi not. per doctores. de treug. ⁊ pace. et. 9o. dist in. c. studendum est episcopis. et. cap̃. placuit. et. cap̃. si q̃s. et. cap̃. precipim⁹: cuius ratio est: qa ad hoc quod homo vacet diuinis/in diget tranquillitate ⁊ pace (scim⁹ enim ⁊ euidentia fac ti colligimus: quod non nisi in pacis tempore/bene co litur pacis auctor: prout dicitur in textu extrauagãtis. supercathedram. sub titulo de sepulturis in cõmunib⁹) ⁊ pax nihil sit aliud q̃z status tranquillus ⁊ quietus secũ dum Ysidorum in ethimologijs: et secundum Augustí. lib. 19. cap̃. 13. ⁊. 14. de ciuitate dei. Pax est ordinata hominum cõcordia. Manifestũ est enim q̃ in bello: vel exteriori/quod armis materialib⁹ exercetur: vel interi ori/quod odio vel rancore in discordante volũtate geri tur: vel nullo modo potest homo vacare diuinis: vel nõ bene aut meritorie vacare. Quia in ꝓmo. s. exteriori/ vix sine peccato esse: in secundo vero nunq̃z poterit. Verum cum ad episcopos principalit pertineat inducere ad di uinis vacandum populos: necesse est etiam pertinere omnino impedientia et perturbantia pacem tollere: quibus principaliter incumbit secundum diuinas le ges/inducere populos ad pacem et amicitiam homí nis ad deum: que tunc procul dubio habetur: cum omne peccatum mortale proiicitur. Finis namque princi paliter legis diuine/amicitia hominis ad deum est/ id est charitas/secundum illud prima ad chorinthi. 1.

finis ꝓcepti est charitas: cuius effectus est pax vt apostolus ad galatas. cap. 5. dicit: fructus autem spūs est charitas gaudium/pax & patiētia &c. Amicitia autem dei nō habetur sine amicitia ꝓximi secundū illud Joa. in. 1. canoni. cap. 4. qui nō diligit fratrē suū quē videt: deum quē nō videt/quomodo potest diligere? et hoc mādatū habemus a dño deo: vt q̄ diligit deū / diligat et fratrē suum. Et ideo hāc pectoris pacē in populo sibi cōmisso inducere ac cōseruare iure diuio tenētur episcopi: nec sufficit eis vt populus in pace vel tranq̄llitate extrinseca cōseruetur: ꝙ tamē sufficit rectori tpali. vnde oportet episcopos ampliori cura / studio / et vigilātia vti: quatenus greges et oues singule amicitiā ad deū et ad hoies habeāt. De hoc sctūs th. in summa contra gētiles lib. 3. c. 117. et. c. 128. & gaz. 12. q. 99. ar. 2. et. 3. facit. 45. dis. c. tria sunt. et. c. due sunt. et de consecrati. dist. 2. c. pacē. ¶ Cū igitur pax sit ordinata cōcordia hōinus: ordinata vero concordia tūc inter hōines dumtaxat seruetur/ secūdus sctūs tho. vbi immediate supra: quādo vnicuiq̄ quod suū est redditur: ꝙ est iustitie: ꝓpter ꝙ dicitur Esa. 32. opus iustitie pax vt supra dictū est. Et hispani nr̄i abstulerint et actu quotidie iniuste auferāt/rem tā preciosam alienam. s. libertatē tot hōinus millibus: ob idq̄ oporteat / imo necesse sit esse inter vtrosq̄ discordiam magnam/odiū grande/rancorē immortalē: vel quia (licet suapte natura indi oppressi patiētissimi et māsuetissimi sint: et exparte forte ipsoꝝ hac de causa vt in plurimū nō interueniet pecatū: q̄uis nō deerūt angustie/flet⁹/suspiria/gemit⁹/singult⁹/& magni dolores: ꝑ magnitudine iiustitie/oneris/et futilis laboris) a pte tamē op ꝓmētiū nulli dubiū: q̄n amicitia vel pax/nec ad deū/nec ad hōines seruetur. Et p conseq̄ns magnū pecatū medi et: cū ratiōe oppssionis et tiranidis: tū ratiōe ipedimēti: ꝙ ipsis oppssis ac mistis indis in suscipiēda et his q̄ re

ligionis christiane sunt/ maxime ac efficaciter prestāt. Ergo Episcopi oceani orbis indiarum obligantur iure diuino et de necessitate salutis apud regem et regale consilium: quatenus prefati oppressi detentiq3 iniuste ab hispanis in sepe fata horribiliq3 seruitute: sue pristine libertati prorsus restituātur/ insistere. Consequentia patet: quia inter vtraslq3 oues nō est pax/ nec vera amicitia/ nec ordinata concordia: sed discordia magna cū non seruetur iusticia: eo q̄ non redditur libertas quibus est debita: res quidez valde p̄ciosa illis quorum est: quibuslq3 debetur et contra ius/ et oēm rationem/ sublata/ vel vsurpata est: ac p̄ consequens/ ad deū non est amicitia. Ex parte q̀dem opprimentiū: sed grande peccatum mortale mediet. Ex parte autem oppressor. dubia valde charitas: q̄ doctrina fidei et tranquillitate addiscendi/ q̄ fidei sunt/ careāt: Hac de causa veri similiter iudicāda est: et tamē medendi curā et studiū huiꝰ modi languoribꝰ apud episcopos ex proprio officio esse/ iure diuino indubitatū est. ¶ Quita ratio et vltima/ et hec quidem breuior superioribus est: videlicet. Episcopi q̀ cunq3 obligantur ex iure diuino reddere rationem in extremo iudicio/ non solum pro paruis et cōmunibus hominibus suorum ep̄atuū: sed etiā p̄o ipsis regibus seu p̀ncipibus: et p̄ legibus seu cōstitutionibus eoꝝdē cū in spiritualibus et cōcernētibus animā/ ois potestas temporalis siue secularis spirituali subiiciatur vt apparet in. c. omnes p̀cipes terre et. c. solite. de maio. et obedienti. et. 10. disti. c. certum est. ait Felix papa. Certuz est hoc rebꝰ vestris esse salutare: vt cum de causis dei agitur iuxta ipsiꝰ cōstitutionē/ regiam volūtatē sacerdotibus x̄pi studeatis subdere non preferre. ꝛc. Et. 96. disti. c. q̄s dubitat sacerdotes x̄pi regū et p̀ncipū oiuzq3 fidelū p̄res et magistros cēseri ꝛc. Et. 22. q. 3. c. si vobis/ epis. et. 96. disti. c. duo sunt. vbi dicitur in q̄bꝰ tāto gra

uſus eſt pōd⁹ ſacerdotū: quāto etiā ꝑ ipſis regib⁹ vel legib⁹ hoīnū in diuino ſūt reddituri examine rationē ꝛc. Et in .c. valentinian⁹ / ea diſti. et in multis iurib⁹ alijs et ſan. Th. 2. ſen. diſti. 44. q. 2. ar. 3. ad. 5. et. 22. q. 186. ad. 1. Hinc eſt ꝙ in ſpiritualib⁹ que pertinēt ad ſalutē aīe: leges nō dedignātur ſacros canones imitari / vnde impator ſe ſubijcit canonice diſpoſitioni: vt ipſe dicit i aur. vt clerici apud prōpos eōs. 5. pe. cola. 6. et legeo dicunt canonib⁹ famulari. vt in .c. ſup ſpecula de priuilegij. Cum igit reddituri ſunt rationez eī pro reb⁹ et pro actib⁹ eoꝝ inq̄ntuz ſunt act⁹ publice ꝑſone ſeu potestatis regalis: manifeſtū eſt eīs neceſſario incūbere / vigilare debere ſuper actus regios concernētes tēporale regimen ſuoꝝ eāpatuuz: ac per conſeq̄ns apud regiā celſitudinē et cōſiliū regale nō ꝑfunctorie agere / ſeu inſiſtere: quoties neceſſitas vel vtilitas ſubdītoꝝ exp̄etierit corporū et aiaꝝ. Et cum illa de qua in preſenti aꝝ tracta mus / ſup liberationē videlicet innumeroꝝ hominū a tā inīq̄ et horribili ſeruitute / ſit huiuſmodi. Ergo ad eōs indiarū ꝑtinet iure diuino apud regem et regale conſiliū diligenē et importune ſuper eadē re inſiſtere: et ꝓpterea eo de iure et de neceſſitate ſalutis indubie obligant. et ſic patet. 1. par. corrolarij.

¶ Secunda vero pars videlicet: q̄ ſean obligados los obiſpos por effectuar lo ſuſo dicho (conuiene a ſaber) porq̄ ſu mageſtad y ſu real cōſejo pōga / o mande poner los yndios dichos injuſtamēte hechos eſclauos en libertad: ſi pa ello fuere neceſſario a reſgar las vidas: exponēdo eam cūctis piculis / laborib⁹ / et alijs corpalibus malis / probat. Nā ibi interuenit ſpūalis mortis dānū / et eīne dānationis oppīmentiū ſcilicet / hiſpanoꝝ: cū ſint ſemp in peccato mortali: et ꝑ conſeq̄ns piculū etiā dānationis oppīſſoꝝ. ſ. indoꝝ: q̄ ꝓpterea ꝙ detinēt in iuſta tirānide ſeu ſeruitute: impediūt aꝝia ſalutis. Ergo tenēt

epi ꝓ liberādis aiab⁹ vtroꝝq3 vitā corporalē q̇b⁹cūq3 ꝑiclis etiā mortis expōere. Cōseq̄ntia patet ꝑ illud Jo. 10. bon⁹ pastor aiā suā ponit ꝓ ouib⁹ suis. Et hui⁹mo di ratio est: q̇a secūdū san. th. 22. q. 185. ar. 5. incorpe. in q̄libet obligatione p̄cipue attēdi debet obligationis fi nis. Obligāt aūt se epi ad exeq̄ndū pastorale officiū ꝓp ter subditoꝝ salutē. et ideo vbi subditoꝝ sal⁹ exigit ꝑsōe pastoris p̄sentiā: nō debet pastor nec ꝓpter aliq̄ comodū tꝑale/nec etiā ꝓpt aliq̄ ꝑsonale ꝑiculū eminēs/ suū gre gē deserere: cū bon⁹ pastor animam suā ponere teneat ꝓ ouib⁹ suis. Hec. san. tho. Ad hoc facit. 23. q. 4. c. tres ꝑ sonas. Resta de prouar aq̄lla palabra/o aduerbio/q̄ se dixo eneste. 2. corrolario: q̄ los obispos son obligados a insistir ⁊ negociar la libertad delos suso dichos catiuos y agrauiados yndios importunamēte q̄ q̇ere dezir con grāde solicitud y diligēcia: y baste ꝑa esto lo q̄ sant Pa blo dize adro. 17. Qui p̄est i solicitudie. et. 2. ad cho. 2 Dōde especificamēte habla delos obispos a vn obispo: insta (inq̇t) oportūe importūe. et infra/tu vero vigila: in omnib⁹ labora ⁊c. Maxime q̄ la negligēcia eñl perla do todos los doctores la cōdenā por mortal peccado/co mo se nota y tracta eñl. c. Ea q̄ de offi. archidi. y enel. c. irrefragabili. de offi. ordi. et de regula. c. vlti. et de sta tu monacho. c. cū ad monaste. §. vlti. et de accusatio. c. q̄lit et quo. l. 2. §. penul. de q̇es q̄ no se admitte la excusa ciō d̄l pastor si la oueja come el lobo: y dize q̄ no lo vido o no lo supo porq̄ es obligado a velar: ya poner ēla guar da d̄las ouejas sūma diligēcia: la regla d̄l d̄recholo dize. Nō est pastoris excusatio si lup⁹ oues comedit et pastor nescit. Esto se prueua porla semejāça d̄l fiador q̄ trae salo mō ēlos ꝓuerbios ꝓu. 6. q̄ parece ser aq̄l el sentido q̄ pre tēdio el spū sctō: y ansi lo trahe sant Gregorio sobre Eze chiel homelia. 11. Y enla tercera parte d̄l pastoral admo nitione quinta fili mi si spoponderis pro amico tuo,

defixisti apud extraneũ manum tuaz: illaqueatꝰ es verbis oris tui: et captꝰ proprijs sermonibꝰ: fac quod dico fili mi et teipsum libera: q̃a incidisti in manũ proximi tui: discurre/festina/suscita amicum tuũ/ne dederis sõnuz oculis tuis/nec dormitent palpebre tue: erue quasi damula de manu/et quasi auis de insidijs aucupis. Vade ad formicã o piger ꝛc. Si tanta diligencia deue poner el q̃ fia a otro en deuda/o bienes temporales: teniendo por acreedor al hombre: quãta sera obligado a tener el q̃ fia las animas: obligandose a pagar porellas en los peccados y deudas infinitas spũales: cobrãdo por acreedor a Dios? De Jacob qui gessit officium boni pastoris: gen. 31. scribitur. Die nocutqz estu vrebar et gelu/fugiebat sõnꝰ ab occulis meis: sup quibꝰ verbis sic argumẽtatur grego. in registro lib. 7. cap. 74. si igitur sic laborat et vigilat q̃ custodiebat oues laban: q̃nto labori/quãtis vigilijs debet intẽdere: q̃ custodit hoies oues dei? Hec ille. Ratio huiꝰ solicitudinis et exacte diligentie custodie aiaꝝ a prelatijs impendende hec est: quia vbi maius periculũ prescitur: ibi procul dubio est cautius et plenius accurrendũ et consulendũ. Ut dicitur in cap. vbi periculũ. de electio. libro. 6. et hec sufficiant ad probationẽ totiꝰ. 2. corrolarij: ex quibus monibus sequitur.

¶ Corrolarium tertium.

Docta y sanctamente lo hizieron los religiosos de la orden de sancto domingo y sant francisco/y sant Augustin enla nueua España: conueniendo y concertãdose todos a vna: de no absoluer a español q̃ tuuiesse yndios por esclauos: sin q̃ primero los lleuasse a examinar ante la real audientia: conforme alas leyes nueuas: pero mejor hizieran si absolutamente a ello se determinaran sin que los lleuaran ala audiencia.

Digitized by Google

¶ La primera parte deste corrolario assaz es claro/y prouara se abundantemente: sino por no alargar tanto sola esta razon baste: porque todos los religiosos delas dichas tres ordenes/o dellos tienen sciencia y certidũbre delas injusticias y corrupciones/que en hazer los yndios esclauos: assi por los españoles/como por los yndios se tuuieron y vsaron/o dellos tienen muy grã probabilidad q̃ se yguala a sciencia en estas cosas morales y offendieran grauemente a Dios y fueran obligados a restitucion: si los absoluian no mandando les los confessores q̃ tenian sciencia/o certidumbre/ponellos luego en libertad/o lleuallos ala audiẽcia los confessores que algo dudauan. La razõ es: porque el confessor que se pone a confessar/viste se officio de obispo y de cura/y de juez spiritual: y por consiguiente es obligado como ellos a tener sufficiẽte sciencia/prudencia y discrecion y a sentenciar justa y igualmente: almenos en los casos donde ay injuria/o agrauios/o daños de parte. Y si en ello por poco saber/o por descuydo y negligencia notable yerra: como no mandando restituyr lo vsurpado/o mal ganado/allende del peccado: el es obligado a restituyr lo ala parte agrauiada: y todos los daños le son imputados: como al medico se le imputa el daño/o muerte que al enfermo viene por su impericia/o negligẽcia/o malrecaudo. Esto parece. ff. de offici. presidis. l. illicitas ¶ Sicuti medico. Et idem dicit glosa. ibi de quolibet artifice alio. per. s. celsus. l. si qs fundum et per. s. si gemma. l. item queritur. ff. locati. Lo mismo es dl assessor y juez que mal sentencia/o acõseja/o dexa por ygnorancia/o negligẽcia/o impericia de sentenciar/o aconsejar como deue: vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq; iuris. quia turpe est nobili patricio ignorare iura in q̃bus versatur. vt. ff. de origine iur. l. 2. Y la razon de todo esto es: porque la impericia y negligencia/equipe-

ratur culpe vt insti.ad.l.aquili.§.impericia. Y todo lo dicho se prueua bien abiertamente por el cap̃. Si culpa. de iur.et damno dato. El qual dize assi. Si culpa tua datum est dãnuz: vel iniuria irrogata: seu alijs irrogantibus opem forte tulisti: aut hec imperitia aut negligentia tua euenerũt: iure sup̃ his te satisfacere oportet: nec ignorantia te excusat: si scire debuisti ex facto tuo iniuriã verissimlr̃ posse cõtingere vel iacturã ꝛc. hec ibi. Y haze cõtra los cõfessores y abogados/ y los juezes muy al ꝓposito vn texto de sant Augustin q̃ esta enel.c.si res. 14.q.6. Que el confessor tenga officio de cura y obispo y sea juez obligado a tener gran vigilancia/ y hazer mucha diligencia: parece por lo q̃ sant Augustin dize. Et habetur de peñia disti.6.cap̃.1. Caueat spiritualis iudex vt sicut non cõmisit crimen nequitie: ita non careat munere scientie. Oportet vt sciat cognoscere q̃c q̃d debet iudicare. Judicaria enim potestas hoc postulat: vt quod debet iudicare/ discernat ꝛc.

¶ La segunda parte deste corrolario/ que dize que mejor hizieran los dichos religiosos si absolutamente se determinaran: a que sin lleuar los a examinar alas audiencias los libertaran: prueua se por todo lo q̃ arriba esta dicho: especialmente enla tercera parte dela conclusion/ en la probacion dela proposicion menor por toda ella. Porque enla verdad no ay religioso almenos enla nueua españa: q̃ no tenga probable ꝛ muy probable opinion/ ala qual es obligado a seguir: que todos los yndios son injusta ꝛ tyranicamẽte hechos esclauos. Por lo qual no deuen curar delas examinaciones q̃ hazen/ o pueden hazer las audiẽcias Reales: como aya enesto y en otras infinitas cosas cerca de opprimir y angustiar los yndios y tenellos siẽpre en seruidumbres nunca vistas/ ni oydas/ ni tan nueuas cautelas, fraudes y machinaciones enlas [illegible]: y enlas audiencias mu-

chos deffectos. Y ansi concluyo por el presente la materia delos hombres infinitos esclauos: hechos en aq̃llos yndianos reynos indeuidamẽte esclauos: sometiendo lo que toca al derecho ala correctiõ y censura de vuestra alteza/ suplicando muy affectuosa y encarecidamente/ como obispo de vn grã pedaço dellos: y dõde muy grã cantidad se hizieron: que vuestra Alteza mande cõ mucha breuedad libertar los/ para que a tanta confusion/ obstinaciõ y perdiciõ de animas en este articulo/ se ponga remedio: que no sera otra cosa: sino quitar los impedimentos/ y disponer la humana materia por el officio excelente y industria real: para q̃ los perlados como padres y maestros spirituales /con su ecclesiastico y spiritual regimiento y actos hierarchicos: la perfecionen y ennoblezcã haziendo la capaz de recebir la gracia: que por el exercicio delos sanctos sacramẽtos han de alcançar: por la qual puedan saluar se saliẽdo del peccado en que biuen mortal/ cuyo paradero si vuestra Alteza con tiempo del no los libra: seran los fuegos eternales.

Laus deo.

Alor y gloria de nuestro señor Jesu Christo y dela sacratissima virgen sancta Maria. Fue impressa la presente obra en la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla/ en casa de Sebastian Trugillo impressor de libros. Frontero de nuestra señora de Gracia. Acabosse a doze dias del mes de Setiembre. Año de mil y quinientos y cincuẽta y dos.